

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 22 de Agosto de 2008 N° 409



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 22 de Agosto del 2008 -- N° 409

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
		121	4
DECRETOS:		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
1231	Dase de baja de las filas de la institución policial al Coronel de Policía de E. M. (A) Arq. Luis Eduardo Tamayo Jácome	107-A	5
1244	Autorízase al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que suscriba el contrato con el ingeniero Máximo Bolívar Castro Quizhpe, para realizar los trabajos de construcción del puente sobre el río Baba, de 70 m de longitud, ubicada en la carretera Santa María del Toachi - Patricia Pilar, ubicada en la provincia de Los Ríos, por el monto de USD 1'494.572,49		5
		MINISTERIO DE COORDINACION DE LOS SECTORES ESTRATEGICOS:	
		MICSE-08-00017	6
		Expídese el Reglamento de Contrataciones Menores	
		MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:	
		0057/08-MJDH	13
		Declárase en comisión de servicios al exterior a la doctora Ximena Piedad Costales, Subsecretaria de Coordinación de Rehabilitación Social y al licenciado José Vaca Jones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los centros de	
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE AGRICULTURA:			
120	Modificase la integración del Consejo Consultivo para la cadena agroindustrial del cacao y elaborados		3

rehabilitación social			
0058/08-MJDH Declárase en comisión de servicios al exterior al abogado Néstor Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional	13		
	Págs.		
0059/08-MJDH Encárgase la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social a la doctora Inés del Rocío Quishpe Alomoto	14		Págs.
0060/08-MJDH Declárase en comisión de servicios al exterior a la abogada Bella Denisse Rendón Vergara, Asesora de la Subsecretaría de Coordinación Jurisdiccional	14		
		ORDENANZAS METROPOLITANAS:	
		0254 Concejo Metropolitano de Quito: Que suprime a la Comisión de Fiestas y a la Unidad Ejecutora de Fiestas	34
		RESOLUCIONES:	
		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
150 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin	15	3737 Concejo Metropolitano de Quito: Que regula el reconocimiento de construcciones edificadas sin permisos municipales en los barrios populares	35
157 Apruébase la Auditoría Ambiental Inicial o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, de la estación radioeléctrica Same 2	18	3738 Concejo Metropolitano de Quito: Que reforma a la Ordenanza 3629 de reconocimiento, registro y actualización catastral de las construcciones informales y su reforma constante en la Ordenanza 3686	39
		FE DE ERRATAS:	
		- Rectificamos el error deslizado en la publicación de las resoluciones del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Regional Norte Nos. DRNO-R-2008-009 y DRNO-DEL-R-2008-0010, efectuada en el Registro Oficial N° 394 de 1° de agosto del 2008	40
DE-08 023 Otórgase la Licencia Ambiental No. 014/08, para la construcción y operación del Proyecto de nueva generación termoeléctrica de 30.64 MW de capacidad, a ubicarse en el sitio denominado Campo Edén Yuturi, Bloque 15, parroquia Edén, cantón Orellana, provincia Orellana	20		
		N° 1231	
		Rafael Correa Delgado	
		PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
		Considerando:	
14-2008-R2 Expídese el Reglamento general para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de la CAE, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico	22	La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional Nro. 2008-549-CsG-PN de julio 7 del 2008;	
14-2008-R3 Establécese la tasa por procesamiento específico de datos requeridos,		El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1390-SPN de julio 24 del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-0528-DGP-PN de julio 18 del 2008;	
		De conformidad con los Arts. 65 inciso segundo y 66 literal a) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,	

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas de la institución policial, con la fecha de expedición de este decreto al señor Coronel de Policía de E.M.(A) Arq. Luis Eduardo Tamayo Jácome, por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.
Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 29 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 1244

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Resolución N° 156-DM de 11 de junio del 2008, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, por las consideraciones establecidas en dicha resolución, califica como emergente la ejecución de los trabajos de construcción del puente sobre el río Baba, de 70 m de longitud, ubicado en la carretera Santa María del Toachi - Patricia Pilar, ubicada en la provincia de Los Ríos;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, en cumplimiento de tal declaratoria, por lo impostergable que resulta la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6, letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y penúltimo inciso del Art. 5 del reglamento general de aplicación de la ley Ib., ha llevado adelante el trámite de la invitación directa N° 548-CP-(A)-2008-SOPC de 16 de junio del 2008, para contratar los trabajos referidos en el inciso anterior;

Que una vez cumplidos los requisitos del procedimiento de excepción, se emite la Resolución N° 180-DM de 9 de julio del 2008, en la que se adjudica el contrato al ingeniero Máximo Bolívar Castro Quizhpe, para realizar los trabajos antes indicados;

Que para la celebración de este contrato, se cuenta con los informes favorables de los señores: Subsecretaria General de Finanzas, Subprocurador General del Estado; y, Subcontralor General del Estado-encargado, constantes en oficios Nos. MF-SGJ-CCPAyL-2008-3635 de 25 de julio, 02088 de 29 de julio del 2008; y, 019117 DCP de 30 de julio del 2008, en su orden, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 60 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;

Que con fundamento en la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, previo a la celebración del indicado contrato, solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, para que previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, suscriba el contrato con el ingeniero Máximo Bolívar Castro Quizhpe, para realizar los trabajos de construcción del puente sobre el río Baba, de 70 m de longitud, ubicado en la carretera Santa María del Toachi - Patricia Pilar, ubicada en la provincia de Los Ríos, por el monto de USD 1'494.572,49; y, un plazo de ejecución de 12 meses calendario, contado a partir de la fecha en que la Subsecretaría de Obras Públicas y Comunicaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, notifique que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, en conformidad con el artículo 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Dado, en el Palacio Nacional, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 6 de agosto del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

N° 120

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 069 del 23 de abril del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 091 del 28 de mayo del 2003, se establece el Consejo Consultivo para la Cadena Agroindustrial del Cacao, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la producción, comercialización e industrialización de este producto;

Que, mediante oficio 093 del 28 de abril del 2003, la Asociación Nacional de Cacaoteros, ASOCACAO solicita al Ministerio de Agricultura y Ganadería su inclusión al Consejo Consultivo de la Cadena del Cacao;

Que, mediante oficio s/n del 12 de mayo del 2008, los directivos de la Corporación de Organizaciones Productoras de Cacao Nacional Fino de Aroma del Ecuador, CONCACAO, creada mediante Acuerdo Ministerial del MAGAP No. 288 del 15 de agosto del 2007, solicita su representación en el Consejo Consultivo del Cacao, en nombre de los pequeños y medianos productores de cacao nacional fino y de aroma del Ecuador;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 223, publicado en Registro Oficial No. 127 de 17 de julio del 2003 se modifica el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 069 de 23 de abril del 2003;

Que, con Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial Suplemento Edición Especial No. 1 del 20 de marzo del 2003, constante en el Libro Tercero Título 24 del citado decreto se expide el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAGAP; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:**Modificar la integración del Consejo Consultivo para la Cadena Agroindustrial del Cacao y elaborados.**

Artículo 1.- Reemplazar el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 223, publicado en Registro Oficial No. 127 de 17 de julio del 2003 por el siguiente:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, quien lo presidirá.
- Un representante permanente del Ministerio de Industria y Competitividad o su delegado.
- El Presidente de la Asociación Nacional de Exportadores de Cacao, ANECACAO, o su delegado.
- El Presidente de la Federación de Cacaoteros del Ecuador, FEDECADE, o su delegado.
- El Presidente de la Asociación de Productores de

Cacao Fino y de Aroma, APROCAFA, o su delegado.

- El Presidente de la Corporación de Agroindustriales de Cacao del Ecuador, CORCACAO, o su delegado.
- El Presidente de la Asociación Nacional de Cacaoteros, ASOCACAO, o su delegado.
- El Presidente de la Corporación de Organizaciones Productoras de Cacao Nacional Fino de Aroma del Ecuador, CONCACAO, o su delegado.
- Un representante del CORPEI.
- Un representante del INIAP.
- Un representante de los compradores externos (broker).
- Asociación Nacional de Cacaoteros, gremio de productores.

Artículo 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 223, publicado en Registro Oficial No. 127 de 17 de julio del 2003.

De la ejecución del presente acuerdo encárguese al Subsecretario de Direccionamiento Estratégico de esta Cartera de Estado.

Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho ministerial, en la ciudad de Quito, 21 de julio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia de original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del MAGAP.- Fecha: 25 de julio del 2008.

N° 121

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que en el marco de las funciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se establece procurar el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las organizaciones agroproductivas, mediante la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario, facilitando la incorporación de dicha población al proceso del desarrollo nacional;

Que entre los gobiernos del Ecuador y Japón se han suscrito canjes de notas, minutas de procedimiento y memorias de discusiones con fechas 10 de abril de 1995, 8 de febrero de 1996, 5 de abril del 2001, 6 de marzo del 2002, 26 de marzo del 2003 y 23 de marzo del 2001, relacionadas con la implementación en el Ecuador del Proyecto denominado Segunda Ronda Kennedy, o 2KR (Asistencia para Agricultores de Escasos Recursos);

Que el Gobierno del Ecuador, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca es el responsable de recaudar y establecer los fondos de contravalor, provenientes de los proyectos 2KR;

Que los fondos de contravalor servirán para financiar proyectos específicos de desarrollo económico y social, incluyendo el desarrollo agrícola, silvícola y/o pesquero, proyectos que pueden ser reembolsables y no reembolsables;

Que la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social tiene por objeto impulsar la ejecución de la descentralización y desconcentración administrativa y financiera del Estado, la participación social en la gestión pública, así como poner en práctica la categoría de Estado descentralizado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los directores técnicos de área de las provincias del país, para que en sus jurisdicciones realicen y suscriban los contratos de ejecución y fiscalización de los proyectos aprobados por el Comité Tripartito Interinstitucional 2KR.

Art. 2.- La delegación en mención incluirá el manejo administrativo, legal, técnico y económico, para lo cual los directores técnicos serán responsables civil, penal y administrativamente, de la correcta celebración y ejecución del contrato aprobado por el Comité Tripartito Interinstitucional 2KR.

Art. 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Financiera del MAGAP la transferencia de los fondos 2KR a las unidades financieras provinciales del MAGAP, y levantar un asiento contable de cada uno de los proyectos.

Art. 4.- Disponer a las unidades jurídicas provinciales del MAGAP, la recepción y control de las garantías de ley: relativas a: a) Fiel cumplimiento del contrato; b) Anticipo; c) Calidad de la obra; y, d) Garantía de fábrica, equipo, insumos (según el tipo de proyecto).

Art. 5.- La Unidad Técnica Permanente 2KR (UTP 2KR) remitirá al Director Técnico de área, las fichas y los proyectos aprobados por el Comité Interinstitucional Tripartito 2KR, con el objeto que celebren los contratos o convenios que fueren del caso así como también su ejecución.

Art. 6.- El Director Técnico de área, designará un responsable técnico por cada uno de los proyectos específicos aprobados, el mismo que se encargará de la

elaboración del Plan Operativo del Proyecto (POP), brindar asistencia técnica de campo, dar seguimiento al POP, comunicar oportunamente a los jefes inmediatos superiores los limitantes que motivan el incumplimiento de actividades y metas, legalizar las planillas de ejecución y enviar los informes técnicos de cada uno de los proyectos.

Art. 7.- En coordinación con la Embajada de Japón y el AGESI, los técnicos de la UTP 2KR deberán investigar y comprobar a nivel provincial la información socio organizativa, estudios y especificaciones técnicas de cada uno de los proyectos que han sido pre-seleccionados, requerimiento básico para (a presentación al Comité Técnico Tripartito Interinstitucional 2KR; estructurar una base de datos para el monitoreo y control técnico de los proyectos; supervisar la ejecución de los planes operativos de cada uno de los proyectos; brindar asistencia técnica sobre la administración de los proyectos; proponer medidas correctivas y visitas de campo; realizar la evaluación de los proyectos terminados, a fin de valorar los productos, efecto e impacto obtenidos.

Art. 8.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 21 de julio del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia de original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del MAGAP.- Fecha: 25 de julio del 2008.

N° 107-A

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 establece como deber primordial del Estado defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente; preservar el crecimiento sustentable de la economía, y el desarrollo equilibrado y equitativo en beneficio colectivo; y, erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 86, numerales 1, 2 y 3 declara de interés público y determina que se regulará conforme a la ley, la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país; la prevención de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales y los requisitos que para estos fines deberán cumplir las actividades públicas y privadas; y, el establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales

protegidas, que garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los servicios ecológicos, de conformidad con los convenios y tratados internacionales;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 248, señala que el Estado tiene derecho soberano sobre la diversidad biológica, reservas naturales, áreas protegidas y parques nacionales;

Que la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales, en su artículo 69 establece que la planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado, estará a cargo del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 171 del Libro Tercero del Régimen Forestal del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria establece que el Patrimonio de Areas Naturales del Estado será administrado por el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de este, con sujeción al Plan de Manejo aprobado para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declárase área prioritaria para la conservación y el uso sustentable de los recursos naturales del país a los bosques occidentales de los cantones Manta y Montecristi de la provincia de Manabí.

Art. 2.- En el plazo de 30 días y luego de los estudios técnicos preliminares, la Subsecretaría de Capital Natural realizará el estudio de alternativas de manejo, determinará los límites y propondrá la categoría de área protegida que corresponda.

Art. 3.- En el plazo de 150 días, contados a partir de la declaratoria del área protegida respectiva, el Ministerio del Ambiente en coordinación con el Programa de Manejo de Recursos Costeros (PMRC) y con la colaboración de organismos seccionales, comunidades y organizaciones locales, elaborará de manera participativa el plan de manejo del área protegida. Este plan contendrá los estudios base de flora, fauna y socioeconómico; y las políticas, estrategias y programas para la gestión del área protegida con el fin de asegurar la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad y los atributos culturales de la región.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Capital Natural.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Manabí, a 15 de julio del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. MICSE-08-00017

Ing. Derlis Palacios Guerrero
MINISTRO COORDINADOR DE SECTORES
ESTRATEGICOS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 849 de 3 de enero del 2008, se creó el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos, el mismo que tendrá a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades del Ministerio de Minas y Petróleos, del Ministerio de Electricidad, de Transporte, del Fondo de Solidaridad, Petroecuador y el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), y asume las funciones ejercidas por la Secretaría de Coordinación Institucional;

Que, el artículo 3 del referido decreto, determina que el Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos será la máxima autoridad del Ministerio y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir mediante la reglamentación y estructura orgánica funcional del Ministerio; podrá dictar acuerdos y resoluciones para el desenvolvimiento de las actividades y funciones de la unidad;

Que, la Ley de Contratación Pública y su reglamento general regulan los procesos de contratación para la ejecución de obras, la adquisición de bienes, así como la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría que realicen el Estado y las entidades del sector público;

Que, el tercer inciso del artículo 4 de la Ley de Contratación Pública codificada, establece que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 previsto en el literal b) por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos precontractuales previstos en la referida ley, sin embargo, para la celebración de los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece que cada entidad determinará mediante su propia normativa los funcionarios que tendrán facultades para ordenar gastos y pagos;

Que, las normas de control interno, expedidas mediante acuerdo de la Contraloría General del Estado-20, publicado en el Registro Oficial No. 6 de 10 de octubre del 2002, en su norma 140 - 02 título: Separación de funciones incompatibles, establece que con el fin de permitir, facilitar la revisión y verificación oportuna, la máxima autoridad de cada entidad tendrá cuidado al definir las tareas de las unidades y de sus servidores, de manera que exista independencia y separación de funciones incompatibles, tales como: autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores, bienes y control de las operaciones de los recursos financieros;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 258, publicado en el Registro Oficial No. 66 de 18 de abril del 2007, reformado mediante Decreto 386 promulgado en el Registro Oficial 110 de 21 de junio del 2007, se creó el Sistema Nacional de Compras Públicas y se dispuso que corresponde a la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas del Ministerio de Industrias y Competitividad, administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador y el registro único de proveedores;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 744, publicado en el Registro Oficial No. 221 de 28 de noviembre del 2007, se dispuso que el Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), a través de la Subsecretaría de Innovación Tecnológica y Compras Públicas, administre y desarrolle el Portal del Sistema Oficial de Información de Contratación Pública y de Consultoría del Ecuador (www.compraspublicas.gov.ec), además se dispuso que todos los organismos y dependencias, definidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, debían publicar en el indicado portal, los procedimientos precontractuales y documentos contractuales relativos a la adquisición de bienes y servicios, y construcciones de obras; y, deben transferir a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas, en forma gratuita y obligatoria, las bases e información sobre contratación pública y consultoría que se requiera para el desarrollo del Sistema Compras Públicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1091 de 18 de mayo del 2008, se expide el Reglamento de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y la Prestación de Servicios no Regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico de las entidades que conforman la Administración Pública Central e Institucional;

Que, en la disposición transitoria segunda del decreto ejecutivo antes singularizado, expresamente se señala que los organismos y entidades del sector público comprendidos en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, entre las cuales se encuentra el Ministerio de Coordinación de

los Sectores Estratégicos, deberán adecuar sus reglamentos e instructivos a las normas de dicho decreto;

Que, la aplicación de lo preceptuado en dicho decreto, dinamiza, transparente y concede eficacia a los procedimientos para las adquisiciones de bienes y servicios de menor cuantía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y las que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 849 de 3 de enero del 2008,

Acuerda:

Expedir el siguiente Reglamento de Contrataciones Menores del Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos.

Título I

Normas Generales

Capítulo I

Ambito de aplicación, ordenadores de gastos, de pagos y de las excepciones, compras públicas, registros, responsabilidades

Art. 1.- Ambito de aplicación.- El presente reglamento se aplicará a todo procedimiento precontractual que lleve adelante el Ministerio de Coordinación de Sectores Estratégicos para la contratación de ejecución de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, arriendo mercantil con opción de compra, cuyas cuantías sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública.

Art. 2.- Ordenadores de gasto y pago.- Sin perjuicio de las atribuciones del Ministro Coordinador son ordenadores de gastos y pago y tienen competencia para autorizar los procesos de contratación previstos en este reglamento, según el monto, las siguientes autoridades:

CUANTIA	ORDENADOR DEL GASTO	ADQUISICION	PROCEDIMIENTO
De 0% al 5% del monto para concurso público de ofertas	Director Administrativo Financiero	Bienes no normalizados, ejecución de obras y prestación de servicios	Contratación directa Cotización en línea
		Bienes normalizados y estandarizados	Contratación directa Subasta inversa electrónica
Del 5% al 100% del monto para concurso público de ofertas	Comité de Selección	Bienes no normalizados, ejecución de obras y prestación de servicios	Cotización en línea
		Bienes normalizados y estandarizados	Subasta inversa electrónica

El Director Administrativo Financiero o quien haga sus veces, será el responsable de ordenar hasta los montos

establecidos y ejecutar los pagos, siempre y cuando la

documentación se encuentre completa y debidamente autorizada.

El proceso de adquisición se iniciará una vez que la Dirección Administrativa Financiera reciba el requerimiento de la necesidad institucional suscrito por las máximas autoridades y/o directores departamentales, posterior a lo cual la Dirección Administrativa Financiera emitirá la respectiva certificación presupuestaria.

Art. 3.- Contrataciones exentas de procedimientos precontractuales.- Serán aplicables a los procesos regulados por este reglamento todas las causales de excepción de procedimientos precontractuales previstas en el Art. 6 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en cuyo caso se deberán observar las disposiciones contenidas en los artículos 1 al 8 del reglamento general de la referida ley.

Capítulo II

Del Comité de Selección

Art. 4.- Comité de Selección.- El Comité de Selección del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos será el órgano competente para conocer, resolver y administrar los procesos de subasta inversa electrónica y cotización en línea y los demás procedimientos previstos en este reglamento, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Coordinación de los sectores estratégicos o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director Administrativo Financiero o su delegado; y,
- c) El Director del área o unidad operativa o de apoyo de la cual provenga la necesidad o su delegado.

Actuará como Secretario un funcionario del MICSE, con voz informativa, designado por el Ministro o su delegado en la primera reunión del comité. En caso de ausencia del Secretario se designará un Secretario ad hoc.

A las sesiones por disposición de la máxima autoridad o por pedido del comité podrán asistir con voz informativa y en calidad de asesores los técnicos de apoyo o funcionarios de la institución que sean requeridos.

Art. 5.- Convocatoria y sesiones.- El Secretario del comité por disposición del Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos o su delegado, convocará por escrito a sus miembros, por lo menos con veinte y cuatro horas de anticipación. La convocatoria contendrá el orden del día, el lugar, día y hora de reunión. A la que se adjuntarán los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión. El comité sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros.

Art. 6.- Resoluciones.- Las resoluciones del Comité de Selección se aprobarán por mayoría simple. Los votos se expresarán siempre en sentido positivo o negativo con la debida motivación.

Art. 7.- Quórum.- El quórum para las sesiones del Comité de Selección se establecerá con la presencia de todos sus integrantes.

Art. 8.- Actas.- Se deberá elaborar la correspondiente acta de cada una de las sesiones del comité, en la que se exprese los puntos de mayor importancia y jerarquía, precisando las resoluciones adoptadas, las que tendrán la calidad de ejecución inmediata. Las actas deberán ser obligatoriamente suscritas por todos los miembros del comité y certificadas por el Secretario respectivo.

Art. 9.- Deberes y atribuciones del Comité de Selección.- Son funciones de este organismo las siguientes:

- a) Conocer y aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y sus presupuestos, los documentos precontractuales o bases de los concursos, en los cuales constarán los principios y criterios para la valoración y adjudicación de las ofertas;
- b) Autorizar y dirigir la ejecución del procedimiento de cotización en línea utilizando para el efecto el portal, formularios e instructivos de la plataforma www.compraspublicas.gov.ec;
- c) Disponer y administrar la ejecución del procedimiento de subasta inversa, para el caso de bienes normalizados, en los términos de las normas que regulan dicho procedimiento, utilizando para el efecto el portal, formularios e instructivos de la plataforma www.compraspublicas.gov.ec;
- d) Invitar por escrito, mínimo tres oferentes o contratistas para que participen en los concursos promovidos por el comité; quienes necesariamente constarán en el Registro Único de Proveedores (RUP);
- e) Absolver consultas y realizar las aclaraciones sobre las bases del concurso, de oficio o a petición de los interesados, sea que se realice de manera directa o a través del portal www.compraspublicas.gov.ec;
- f) Proceder a la apertura de las ofertas, a la cual podrán asistir los proponentes, cada una de las cuales se presentará en sobre único cerrado, en el día y hora señalados en la invitación, apertura que sólo podrá diferirse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, para el día siguiente hábil;
- g) Analizar los documentos presentados por los proponentes, con base a los parámetros constantes en la invitación;
- h) Objetar las propuestas que no se ciñan a las bases del concurso;
- i) Designar, de considerarlo conveniente y de fuera de su seno, una comisión técnica para el análisis y evaluación de las ofertas;
- j) Conocer, de ser el caso, el informe de la comisión técnica;
- k) Adjudicar el contrato o declarar desierto el procedimiento según los casos y reabrirlo de considerarlo necesario;

- l) Notificar, a través del comité, los resultados del procedimiento a todos los participantes; y,
- m) Las demás obligaciones y funciones establecidas en este reglamento.

Art. 10.- Responsabilidad.- Los miembros del Comité de Selección, los funcionarios que elaboren los documentos y los miembros de la subcomisión serán personal y pecuniariamente responsables por sus acciones u omisiones, de conformidad con la ley.

Art. 11.- Solicitud y certificación presupuestaria.- Todas las adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios se canalizarán a través de los ordenadores de gasto, quienes dispondrán su trámite de conformidad con los procedimientos establecidos en este reglamento.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, artículo 15 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y artículo 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, previo a iniciar el trámite para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios previstos en este reglamento, se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria y la disponibilidad de fondos suficientes para el pago completo de la obligación.

Capítulo III

De la Contratación Directa

Art. 12.- De la contratación directa.- Cuando la cuantía del bien o servicio sea de hasta el 5% del monto para concurso público de ofertas, las contrataciones serán tramitadas exclusivamente a través de la Dirección Administrativa Financiera del MICSE, la cual deberá obtener al menos tres cotizaciones.

De las ofertas presentadas, se seleccionará la más conveniente a los intereses del MICSE, selección que podrá ser total o parcial, sobre la base de un análisis directo de condiciones de calidad, precio, garantías, estandarización y plazo de entrega de los bienes o servicios requeridos.

Los proveedores deberán estar registrados en el Registro Único de Proveedores (RUP) y constar en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Para formalizar la adquisición se formulará la "Orden de Compra", en cuyo reverso se consignará las cláusulas esenciales relativas a intervinientes, objeto, monto, plazo, sanciones por incumplimiento parcial o total; y, firmas del contratista o proveedor y del Director Administrativo Financiero.

Capítulo IV

De la Subasta Inversa Electrónica para Adquisición de Bienes Normalizados y Estandarizados

Art. 13.- Bienes normalizados.- Se entenderá por bienes normalizados y estandarizados aquellos que se encuentran

incorporados en el catálogo del portal www.compraspublicas.gov.ec, cuyas características o especificaciones técnicas son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones, de manera que, previo el cumplimiento de los requerimientos determinados en las bases, el parámetro de adjudicación será su precio.

Art. 14.- Subasta inversa electrónica.- La subasta inversa es la modalidad de selección por la cual una entidad realiza la adquisición de bienes normalizados a través de una oferta pública en la cual, el participante ganador será aquel que ofrezca el menor precio en igualdad de condiciones. Esta modalidad de selección se realizará de manera electrónica, y únicamente para casos justificados en que no se pueda utilizar por este medio, se realizará de forma presencial.

La subasta inversa electrónica se realizará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, contando con las seguridades, registros, controles y pistas de auditoría correspondientes, esta subasta será pública y se realizará en el día y hora señalados en las bases.

Para iniciar el procedimiento se deberá contar con la certificación de la partida presupuestaria y de saldo suficiente en la partida correspondiente para cubrir la futura obligación.

El MICSE a través de la Dirección Administrativa Financiera seleccionará la categoría en el catálogo del portal www.compraspublicas.gov.ec, lo cual constará en los términos de referencia, pliegos o bases.

En este procedimiento actuarán como administradores, los ordenadores del gasto establecidos en el artículo 2 del presente reglamento.

Art. 15.- Etapas.- Las etapas en esta modalidad de selección son:

- 1) Convocatoria.
- 2) Aclaraciones.
- 3) Calificación de participantes.
- 4) Presentación de propuestas.
- 5) Puja.
- 6) Adjudicación.

El término entre la convocatoria y la presentación de propuestas no será menor a cinco días.

Art. 16.- Convocatoria.- La convocatoria en esta modalidad de selección será efectuada a través del portal www.compraspublicas.gov.ec

En la convocatoria deberá indicarse de manera precisa el calendario para aclaraciones, calificación de participantes, entrega de propuestas, puja, duración de la puja y adjudicación, en los formatos que se indiquen en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 17.- Notificación de la convocatoria y documentos precontractuales.- La Dirección Administrativa Financiera de la institución deberá en forma obligatoria subir al portal www.compraspublicas.gov.ec la convocatoria y los documentos precontractuales de los procedimientos de selección para adquisición de bienes y prestación de servicios y ejecución de obras.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que participen en los procesos de selección convocados por el Ministerio, deberán previamente estar inscritos en el registro único de proveedores del Ministerio de Industrias y Competitividad, con el cumplimiento de los requisitos previstos para dicha inscripción, siendo responsabilidad además de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio verificar el registro y habilitación de los participantes en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 18.- Veracidad de la información y documentación.- La Dirección Administrativa Financiera del Ministerio deberá comunicar de inmediato al MIC sobre cualquier novedad vinculada con la veracidad de la información y documentación habilitante de los proveedores, con la finalidad de que dicho organismo adopte los mecanismos precautelatorios y de rectificación que correspondan. La omisión de la presente notificación implicará la corresponsabilidad de la autoridad o funcionario en los probables perjuicios ocasionados al Ministerio.

De presentarse serias presunciones o indicios de mala fe, el Ministerio deberá presentar formalmente la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Art. 19.- Bases.- Las bases estarán a disposición de los interesados a través de los portales www.micse.gov.ec y www.compraspublicas.gov.ec y deberán contener los plazos para cada etapa, la forma y el lugar para el cumplimiento de la prestación, el presupuesto referencial del contrato, y otras condiciones que requiera la contratación.

Art. 20.- Calificación, habilitación y notificación.- El MICSE, a través del Comité de Selección, recibirá los documentos técnicos y la garantía de seriedad de la oferta, para habilitar a los participantes de la subasta inversa en base al cumplimiento de las condiciones definidas en los documentos precontractuales.

La entidad contratante habilitará a los participantes para la subasta inversa. De lo cual se dejará constancia en el acta de calificación de participantes, la que deberá ser publicada inmediatamente en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Los oferentes calificados entregarán la oferta inicial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec

La garantía de seriedad de la oferta, se presentará en la forma, condiciones y monto que se definan en la ley.

Art. 21.- Puja.- En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la subasta inversa electrónica a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

El tiempo durante el cual se efectúe la puja será de un máximo de 60 minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria.

Todos los participantes pueden realizar durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja que consideren necesarias.

Por ninguna razón se podrá conocer la identidad de los participantes habilitados en la subasta hasta que el procedimiento haya concluido con la adjudicación respectiva.

Art. 22.- Adjudicación.- El Comité de Selección, a través de su Presidente, una vez concluido el período de puja, adjudicará el contrato a la oferta de menor precio. De la subasta se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros del comité y el oferente adjudicatario y el Secretario respectivo.

El acta contendrá los siguientes requisitos mínimos:

- a) Lugar, fecha y hora del acto;
- b) Interesados que participaron y el derecho por el que lo hicieron;
- c) Detalle de ofertas iniciales presentadas;
- d) Detalle de las ofertas dentro de la puja; y,
- e) Mejor oferta y adjudicación.

Al acta se incorporará cualquier otro documento que se hubiere presentado dentro del acto de la subasta inversa electrónica.

El acta será publicada en www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 23.- Procesos alternativos.- Si por causas técnicas debidamente justificadas y acreditadas, no fuere posible realizar las adquisiciones de bienes normalizados y estandarizados, a través del proceso de subasta inversa, el MICSE deberá utilizar los procedimientos alternativos establecidos en este reglamento.

Título II

De los procedimientos para la adquisición de bienes no normalizados y ejecución de obras

Capítulo I

Art. 24.- Justificación.- Para bienes no normalizados, contratación de obras y aquellos que justificadamente no puedan ser tramitados a través de la modalidad de subasta inversa electrónica, por resolución del Comité de Selección, el proceso se realizará a través de la modalidad de cotización en línea, utilizando para el efecto los modelos e instructivos disponibles en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 25.- Procedimiento.- El Comité de Selección del MICSE, mediante invitaciones escritas, publicaciones a través del portal www.compraspublicas.gov.ec y la página web del MICSE, invitará a los proveedores registrados en el RUP para que presenten sus ofertas. La invitación contendrá la información fundamental que permita definir

claramente el alcance y objeto del concurso y se la hará conocer con por lo menos el plazo de quince días anteriores a la fecha de presentación de las ofertas.

Art. 26.- Propuestas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 del día fijado en la invitación para la presentación de las mismas, en un sobre cerrado con las debidas seguridades, que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial.

A más de la propuesta técnica determinado el plazo de ejecución o entrega, el sobre contendrá:

- a) El certificado de encontrarse inscrito en el RUP;
- b) Los precios unitarios de cada uno de los rubros, con el análisis de los mismos de ser el caso;
- c) La garantía de seriedad de la oferta; y,
- d) Los demás establecidos en las bases o términos de referencia.

Las ofertas entregadas después de la hora del día fijado para su presentación, no serán admitidas, debiendo en tal caso procederse a su inmediata devolución, dejando sentada la razón correspondiente.

Art. 27.- Aclaraciones.- Quienes hayan sido invitados podrán pedir al comité, aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la mitad del plazo previsto -con las ampliaciones, si las hubiere- para la presentación de las ofertas. El comité emitirá las respuestas a los invitados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, hasta un máximo de tres días antes del vencimiento del plazo señalado, con las ampliaciones, para la presentación de las ofertas.

De ser el caso, hasta el plazo fijado en el inciso anterior, el comité por su propia iniciativa, enviará a todos los que han sido invitados, las aclaraciones o modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aún cuando pueda modificarse su forma de pago.

Art. 28.- Análisis y evaluación de las propuestas.- El Comité de Selección del MICSE, de creerlo pertinente, podrá designar una comisión técnica, la cual entregará su informe en el término señalado por el comité, el mismo que conocerá el informe en mención.

Art. 29.- Adjudicación.- La comisión técnica evaluará en el portal www.compraspublicas.gov.ec las ofertas presentadas, en base a lo cual el comité adjudicará el contrato a la propuesta evaluada como la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

El adjudicatario deberá presentar los documentos para calificar su idoneidad legal, técnica y económica. Los documentos habilitantes deberán ser presentados previo a la suscripción del contrato.

Art. 30.- Contratos.- El Presidente del comité solicitará por escrito a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato adjudicado de conformidad con los procedimientos establecidos en este reglamento, el cual deberá ser suscrito dentro del término establecido en los

documentos precontractuales. Se acompañará a la solicitud todos los antecedentes y resoluciones relacionados con el contrato adjudicado.

Art. 31.- Reexamen de ofertas.- Si dentro del término indicado en el artículo anterior el adjudicatario no concurriere a celebrar el contrato, se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y se notificará del particular a la Contraloría General del Estado, para que sea inscrito como adjudicatario fallido. El Comité de Selección procederá a reexaminar las demás propuestas y de ser el caso adjudicará a la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 32.- Concurso desierto.- El Comité de Selección podrá declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- a) Cuando no se hubieren presentado propuestas;
- b) Cuando hubieren sido descalificadas o consideradas inconvenientes a los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando fuere necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

La declaratoria podrá ser por ítem o por la totalidad del proceso, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

En caso de declaratoria de desierto el comité resolverá si se archiva el proceso o si se procede a la reapertura del mismo o se realiza un nuevo concurso, en conformidad a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 33.- Reapertura.- El comité podrá, de considerarlo pertinente, ordenar la reapertura del concurso o convocar a un nuevo proceso. Para la reapertura del concurso se seguirán los procedimientos precontractuales originales. Si se volviere a declarar nuevamente desierto el concurso, el comité podrá ordenar su archivo y el MICSE podrá adquirir directamente al proveedor que estime pertinente, previo informe de las direcciones de Asesoría Jurídica y Dirección Administrativa Financiera con la autorización de la máxima autoridad.

Art. 34.- Presentación de una sola oferta.- En caso de presentarse una sola oferta, esta deberá ser considerada y procederá la adjudicación si, luego de cumplir con lo exigido en los términos de referencia y más condicionamientos necesarios conviniere a los intereses institucionales y nacionales.

De darse este caso, se dejará constancia en actas de no haber omitido la invitación a un mínimo de tres oferentes, conforme a las normas de este reglamento.

Art. 35.- Procedimiento de excepción.- Para el caso de adquisiciones de bienes y prestación de servicios únicos en el mercado o sobre los que no hubieren proveedores registrados en el RUP, el ordenador de gasto procederá a la contratación directa, previo su registro, calificación y habilitación en el RUP.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Obligación.- Los responsables de los procesos tienen la obligación de determinar que la adjudicación es conveniente para los intereses institucionales; así como para observar los requisitos reglamentarios establecidos; que el contratista cumpla con la capacidad técnica, legal y económica, y la presentación de garantías establecidas en el presente reglamento y en la Ley de Contratación Pública codificada.

Art. 37.- Legalización del contrato.- El Director de Asesoría Jurídica será responsable de la estructuración y elaboración del contrato, previo cumplimiento de los requisitos, documentos y garantías que determina la ley para cada caso y que debió ser observado por el respectivo comité.

Art. 38.- Archivos del comité.- Es responsabilidad del Secretario del comité mantener un archivo organizado por cada uno de los procedimientos precontractuales, el que contendrá al menos un original de las actas de las sesiones, convocatorias, notificaciones, correspondencia enviada y recibida, documentos precontractuales, ofertas recibidas y todo otro documento que se relacione con el procedimiento precontractual, para posteriores auditorías por parte de Contraloría General del Estado, debiendo entregar fotocopias a la Dirección de Asesoría Jurídica para la elaboración del respectivo contrato.

Art. 39.- Obligación de remitir originales de contratos.- Una vez elaborado y legalizado el contrato, tanto el Director de Asesoría Jurídica, como la Secretaria del comité remitirán a la Dirección Administrativa Financiera un ejemplar del contrato, con toda la documentación de respaldo en originales, para posteriores auditorías de Contraloría General del Estado, por lo que es de responsabilidad de dicha dirección, su custodia.

Art. 40.- Registro de garantías.- La Dirección Administrativa Financiera, a través del analista de presupuesto, será responsable de mantener un registro actualizado de garantías rendidas en los contratos, así como de su custodia. Deberá notificar su vencimiento con quince días de anticipación; en caso de no ser renovadas las garantías hasta cinco días antes de su vencimiento, dispondrá su inmediata ejecución. Este funcionario estará sujeto a las responsabilidades previstas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general.

Art. 41.- Principios.- En todos los procesos de contratación se observarán los principios, de equidad, publicidad y transparencia.

Art. 42.- Prohibiciones.- No podrán participar como oferentes las personas naturales o jurídicas que mantengan nexos comerciales o los conyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del comité, asesores, comisión técnica y demás funcionarios que intervienen en el proceso precontractual.

La contratación no podrá ser subdividida en cuantías menores, en forma que, mediante celebración de varios

contratos se eludan o se pretenda eludir los procedimientos establecidos en el presente reglamento y/o la Codificación de Ley de Contratación Pública y su reglamento general.

Art. 43.- Garantías.- Corresponde al Comité de Selección aceptar las garantías requeridas para el respectivo proceso de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la Codificación de la Ley de Contratación Pública en relación a las garantías.

Art. 44.- Sujeción a la Ley de Contratación Pública y su reglamento general.- En todo lo no contemplado en el presente reglamento, los funcionarios que participen en los procesos de selección y contratación, se sujetarán a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento general, al Reglamento General de Bienes del Sector Público y demás normas legales aplicables a la Administración Pública.

Art. 45.- Publicidad.- Todos los concursos y sus resultados, con indicación del nombre del adjudicatario y monto del contrato, serán publicitados a través del portal de compras públicas: www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 46.- Entrega recepción.- Para efectuar la entrega recepción de bienes adquiridos, obras contratadas o la prestación de servicios, el Ministro Coordinador o el Director Administrativo Financiero designará un funcionario que conjuntamente con el contratista suscribirá un acta de entrega recepción que servirá para efectuar la devolución de garantías y el pago respectivo, de ser el caso.

Art. 47.- Seguimiento.- Cada unidad en la que se origina la contratación, deberá mantener el control de vencimiento de los contratos.

Art. 48.- Plan anual de adquisiciones.- La Dirección Administrativa Financiera del MICSE, elaborará el Plan Anual de Adquisiciones, con base en el presupuesto y la planificación estratégica de la institución.

Las adquisiciones no previstas en el plan anual deberán ser aprobadas por el Secretario Técnico, para lo cual la unidad requiriente deberá presentar un informe técnico que justifique esta contratación, adjuntando los documentos respectivos de sustento.

Art. 49.- Adjudicación en casos de oferta única.- Cuando por razones debidamente justificadas como en los casos en que el proveedor es representante único en el país de determinados bienes, o hubiere un solo oferente que haya participado en la invitación del Ministerio, hecho que deberá justificarse documentadamente por parte del Director Administrativo Financiero, con apego a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento, podrá admitirse cotización u oferta única.

Art. 50.- Bienes únicos en el mercado.- Para el caso de bienes normalizados únicos en el mercado, o sobre los que no hubiere proveedores registrados en el RUP, podrán emplearse otros procedimientos de acuerdo a las normas previstas en este reglamento. Esta resolución deberá ser adoptada con los justificativos y fundamentos correspondientes y autorizada por las autoridades institucionales.

Art. 51.- Procedimientos alternativos.- Si por causas técnicas debidamente justificadas y acreditadas por el MIC, no fuere posible realizar las adquisiciones de bienes normalizados y estandarizados, a través del proceso de subasta inversa, el MICSE deberá utilizar los procedimientos alternativos establecidos en este reglamento.

Art. 52.- Obligaciones de los servidores.- Todos los servidores del MICSE están obligados a colaborar con el comité, comisiones técnicas y ordenadores de gasto, cuando fueren requeridos.

Art. 53.- Discrecionalidad.- Los miembros del Comité de Selección, Comisión Técnica, así como los ordenadores del gasto y pago y demás funcionarios que intervengan en este proceso, deberán observar rigurosamente el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de la Administración Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3179, promulgado en el Registro Oficial No. 686 de 18 de octubre del 2002.

ARTICULO FINAL

Deróguense todas las normas internas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

El presente reglamento entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de julio del 2008.

f.) Ing. Derlis Palacios Guerrero, Ministro Cordinador de los Sectores Estrategicos.

N° 0057/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 29 de junio del 2008, se recibió mediante nota numerada SG/319/2008, invitación por parte de la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica para el Taller “*Intercambio de Experiencias sobre la mejora de los Sistemas Penitenciarios Iberoamericanos y Medidas Alternativas a la Prisión*”, el cual se llevará a cabo en el Centro de Formación de Cooperación Española de Cartagena de Indias, Colombia, del 4 al 6 de agosto del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior a la Dra. Ximena Piedad Costales, Subsecretaria de Coordinación de Rehabilitación Social y al Lcdo. José Vaca Jones, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la construcción y puesta en funcionamiento de los centros de rehabilitación social, del 4 al 6 de agosto del 2008, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asistan al taller “*Intercambio de Experiencias sobre la mejora de los Sistemas Penitenciarios Iberoamericanos y Medidas Alternativas a la Prisión*”, en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia.

Art. 2.- Los gastos relativos a boleto aéreo, traslados, manutención y alojamiento serán cubiertos en su totalidad por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de julio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 5 de agosto del 2008.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0058/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 4 de julio del 2008, se recibió mediante nota numerada SG/334/2008, invitación por parte de la Conferencia de Ministros de Justicia de Iberoamérica para el “*Taller de Acceso a la Justicia*”, el cual se llevará a cabo en Santiago de Chile, el 7 y 8 de agosto del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en Comisión de Servicios al Exterior al Ab. Néstor Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional, del 7 al 8 de agosto del 2008, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista al “*Taller de Acceso a la Justicia*”, en la ciudad de Santiago de Chile.

Art. 2.- Los gastos relativos a boleto aéreo, traslados, manutención y alojamiento serán cubiertos en su totalidad por la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de julio del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 5 de agosto del 2008.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0059/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que mediante Acuerdo Ministerial 0057/08-MJDH de 30 de julio del 2008, se declaró en comisión de servicios al exterior a la Dra. Ximena Piedad Costales, Subsecretaria de Coordinación de Rehabilitación Social, del 4 al 6 de agosto del 2008, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista al taller “*Intercambio de Experiencias sobre la mejora de los Sistemas Penitenciarios Iberoamericanos y Medidas Alternativas a la Prisión*”, en la ciudad de Cartagena de Indias - Colombia;

Que mediante Acuerdo Ministerial 0058-08-MJDH de 30 de julio del 2008, se declaró en comisión de servicios al

exterior al Ab. Néstor Arbito Chica, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional del 7 al 8 de agosto del 2008, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista al “*Taller de Acceso a la Justicia*”, en la ciudad de Santiago de Chile;

Que mediante memorando MJDH-SCRS-387-2008 de 1 de agosto del 2008, la Dra. Ximena Costales, Subsecretaria de Coordinación de Rehabilitación Social, solicita se encargue la Subsecretaría a la Directora Técnica Dra. Inés Quishpe, del 4 al 6 de agosto del 2008;

Que mediante memorando MJDH-SCJURS-194-2008 de 31 de julio del 2008, el Abg. Néstor Arbito, Subsecretario de Coordinación Jurisdiccional, solicita se encargue la Subsecretaría a su Asesora Abg. Denisse Rendón, del 7 al 8 de agosto del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social a la Dra. Inés del Rocío Quishpe Alomoto del 4 al 6 de agosto del 2008.

Art. 2.- Encargar la Subsecretaría de Coordinación Jurisdiccional a la Abg. Bella Denisse Rendón Vergara del 7 al 8 de agosto del 2008.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 1 de agosto del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 5 de agosto del 2008.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0060/08-MJDH

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 31 de julio del 2008, se recibió mediante comunicación N° 4034 eventos internacionales, por parte del Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA), invitación a la Abg. Denisse Rendón para atender una pasantía sobre "Sistemas de Información y Justicia en Género" organizado por el Programa Mujer, Justicia y Género del ILANUD y la Fundación Justicia y Género, evento que tendrá lugar en Costa Rica del 24 al 30 de agosto del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior a la Abg. Bella Denisse Rendón Vergara, Asesora de la Subsecretaría de Coordinación Jurisdiccional, para atender una pasantía sobre "Sistemas de Información y Justicia en Género" organizado por el Programa Mujer, Justicia y Género del ILANUD y la Fundación Justicia y Género, en Costa Rica del 24 al 30 de agosto del 2008.

Art. 2.- Los gastos relativos a boleto aéreo, traslados, manutención y alojamiento serán cubiertos en su totalidad por el Fondo de Población de Naciones Unidas, UNFPA.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de agosto del 2008.

f.) Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 5 de agosto del 2008.- f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 150

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Instituto Nacional Galápagos o el que haga sus veces, realizará la planificación provincial, aprobará los presupuestos de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo y controlará su ejecución. Lo dirigirá un Consejo integrado por el Gobernador, quien lo presidirá; los alcaldes, el Prefecto Provincial, representantes de las áreas científicas y técnicas, y otras personas e instituciones que establezca la ley. La planificación provincial realizada por el Instituto Nacional Galápagos, que contará con asistencia técnica y científica y con la participación de las entidades del régimen seccional dependiente y autónomo, será única y obligatoria;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 75 de la Codificación a la Ley Forestal vigente manifiesta que cualquiera que sea la finalidad, prohibese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo u ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes. Se prohíbe igualmente, contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea, existente en las unidades de manejo;

Que, con fecha 1 de octubre del 2001, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, creó el Proyecto ECU/00/G31 Control de Especies Invasoras en las Islas Galápagos, para habilitar plenamente a las instituciones ecuatorianas encargadas de conservar las Islas Galápagos para que manejen proactivamente las amenazas a las islas y las protejan contra futuras invasiones biológicas. Uno de los agentes ejecutores del Proyecto ECU/00/G31 es la Fundación Charles Darwin y según el programa en las instalaciones de esta fundación se debía realizar la construcción y adecuaciones para las áreas de invertebrados, vertebrados, botánica y biomar. La implementación así como todos los trámites legales para la misma serían financiados por el Proyecto ECU/00/G31 y su beneficiario sería la Fundación Charles Darwin, en cuyas instalaciones se construirían y funcionarían las áreas antes mencionadas;

Que, con fecha 3 de julio del 2006, mediante oficio N° 490-UMP-06 se realiza la invitación a la Reunión Informativa de Participación Ciudadana de los TDR's al Parque Nacional Galápagos, a la Prefectura Provincial, al Municipio de Santa Cruz, al INGALA, al SESA, a la Dirección Provincial de Educación, asociaciones gremiales, entre otros;

Que, previo a su ingreso al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del proyecto, dando cumplimiento al Art. 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, fueron presentados a la comunidad del área de influencia en la Fundación Charles Darwin, el viernes 7 de julio del 2006 a las 10h00, a esta reunión asistieron entre otras personas, el Director de la Fundación Charles Darwin como proponente del proyecto, un delegado del Proyecto ECU/00/G31, el consultor, delegados de los invitados;

Que, mediante oficio No. 506-UMP-06 del 12 de julio del 2006 el Proyecto ECU/00/G31 Especies Invasoras de las Galápagos, remite al Ministerio del Ambiente los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin, ubicada en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 5058-DPCC/MA del 1 de agosto del 2006, el Ministerio del Ambiente emitió el certificado de intersección del Proyecto Construcción y Adecuación de las Facilidades para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar de la Fundación Charles Darwin, concluyendo que el Proyecto Intersecta con el Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. 2903-2006-PNG/DIR del 25 de agosto del 2008 el Parque Nacional Galápagos remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Construcción y Adecuación de las Facilidades para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar, de la Fundación Charles Darwin, presentado por PNUD a través del Proyecto ECU-00/G31;

Que, mediante memorando No. 11132-DPCC-MA del 13 de septiembre del 2006 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad para

análisis y revisión los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin;

Que, mediante memorando No. 11380 DNBAP-MA del 19 de septiembre del 2006, la Dirección Nacional de Biodiversidad solicita a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental tomar en cuenta los criterios técnicos del Parque Nacional Galápagos, previo a la aprobación respectiva;

Que, mediante oficio No. 6172-DPCC-SCA-MA del 27 de septiembre del 2006 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico N° 202-UEIA-MA de la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales, recibido con memorando No. 11683-DPCC-SCA-MA en la misma fecha, solicita que el proponente presente un alcance a los términos de referencia del proyecto;

Que, mediante oficio 575-UMP-06 del 24 de octubre del 2006 el Proyecto ECU/00/G31 Especies Invasoras de las Galápagos, remite al Ministerio del Ambiente el alcance a los términos de referencia Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin, con la respuesta a la observaciones realizadas por esta Cartera de Estado;

Que, mediante oficio 3781-2006-PNG/DIR del 6 de noviembre del 2006 el Parque Nacional Galápagos, en referencia al trámite que el Proyecto Especies Invasoras de Galápagos, estaba realizando para la aprobación de los términos de referencia del Estudio de Impacto Ambiental de las obras de infraestructura de la Fundación Charles Darwin, y sobre la base de las observaciones que el Ministerio realizó a los mencionados términos, manifiesta su acuerdo con la documentación presentada;

Que, mediante memorando No. 13228-DPCC-SCA-MAE del 8 de noviembre del 2006 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad el alcance a los términos de referencia presentado por el proponente, para su revisión y análisis;

Que, mediante memorando No. 14065 DNBAP-MA del 20 de noviembre del 2006 la Dirección Nacional de Biodiversidad comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, que existe conformidad con las respuestas incorporadas por el Proyecto ECU/00/G31 Especies Invasoras de Las Galápagos a los términos de referencia;

Que, mediante oficio No. 7389-DPCC-SCA-MA del 29 de noviembre del 2006 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 264-UEIA-MA, contenido en el memorando No. 14573-UEIA-DPCC-MA, aprueba los términos de referencia del proyecto;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin, se realizó mediante una reunión informativa en las instalaciones de la misma fundación, ubicadas en la Isla Santa Cruz; luego de lo cual mediante oficio 607-UMP-06 del 7 de diciembre del 2006 el Proyecto ECU/00/G31 Especies Invasoras de Las Galápagos, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del mencionado proyecto;

Que, mediante memorando No. 15679 DPCC-SCA del 21 de diciembre del 2006 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional de Biodiversidad, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin, para su revisión y análisis;

Que, mediante memorando No. 16133 DNBAP/MA del 3 de enero del 2007 la Dirección Nacional de Biodiversidad manifiesta que se requiere que el proponente realice una presentación del proyecto a esa Dirección y realizar una inspección del sitio del proyecto;

Que, mediante memorando No. 001893-07-DNBAPV/MA del 22 de febrero del 2007 la Dirección Nacional de Biodiversidad comunica a la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, los resultados de la inspección realizada por esa Dirección y manifiesta que se continúe con el trámite de licenciamiento ambiental del mencionado proyecto;

Que, mediante memorando No. 008211-07-UEIA-DPCC-MA del 13 de julio del 2007 la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales presenta el informe técnico No. 255-UEIA-DPCC con el análisis respectivo del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin y recomienda su aprobación;

Que, mediante oficio No. 004006-07-DPCC-SCA-MA del 31 de julio del 2007 la Subsecretaría de Calidad Ambiental, sobre la base del informe técnico No. 255-UEIA-DPCC aprueba del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin;

Que, mediante oficio No. 004226-07-DPCC-SCA-MA del 8 de agosto del 2007 la Subsecretaría de Calidad Ambiental comunica al Proyecto ECU/00/G31 Especies Invasoras de Las Galápagos, que previo a la emisión de la licencia ambiental deberá presentar al Ministerio del Ambiente una Garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, una póliza de responsabilidad civil por daños a terceros equivalente al 20% del costo total del proyecto, los comprobantes de pago del 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental, pago de emisión de la licencia correspondiente al 1/1000 del costo total del

proyecto y pago por seguimiento y monitoreo cuyo valor era de 2.760,00 USD;

Que, mediante oficio 874-UMP-07 del 14 de diciembre del 2007 el Proyecto ECU/00/G31 Especies Invasoras de Las Galápagos, remite al Ministerio del Ambiente el comprobante de depósito por 3183,75 USD (220,00 USD corresponde al 10% del costo del EIA y PMA, 203,00 correspondiente al 1/1000 del costo total del proyecto y 2760,00 USD por seguimiento y monitoreo), la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y una póliza de responsabilidad civil, del Proyecto Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a la Fundación Charles Darwin para Construcción y Adecuaciones para las Areas de Invertebrados, Vertebrados, Botánica y Biomar en las instalaciones de la Fundación Charles Darwin.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y al Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese, 9 de julio del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 150

EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCION Y ADECUACIONES PARA LAS AREAS DE INVERTEBRADOS, VERTEBRADOS, BOTANICA Y BIOMAR EN LAS INSTALACIONES DE LA FUNDACION CHARLES DARWIN

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las exigencias contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la preservación de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Fundación Charles Darwin, en la persona de su Director, para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y al Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la construcción y adecuaciones para

las áreas de invertebrados, vertebrados, botánica y biomar en las instalaciones de esta fundación.

En virtud de la presente licencia ambiental, la Fundación Charles Darwin, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
4. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento luego de un año de emitida la presente licencia ambiental y posteriormente cada dos años, conforme la legislación ambiental vigente.
5. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Mantener vigentes las garantías y pólizas presentadas para la obtención de esta licencia ambiental.

La presente licencia está sujeta al plazo de duración del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

El incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma; conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Se dispone el registro de la presente licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 9 de julio del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar para que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación de impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditoría ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requerimientos y de conformidad con la calificación de los mismos. El Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Areas Naturales del Estado;

Que, el Reglamento a la Ley de Gestión Ambiental para la Prevención y Control de la Contaminación, en la Primera Disposición Transitoria del Título IV del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ambiente, manifiesta que las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante oficio sin número del 13 de febrero del 2007, el Director Ejecutivo de Telecsa S. A.- Alegro PCS, remite los Términos de Referencia para del Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental de la estación radioeléctrica Same 2, para su respectiva revisión y aprobación;

Que, mediante oficio No. 1340-07-DNPC-SCA-MA del 26 de marzo del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, realiza observaciones a los términos de referencia para del Estudio de Impacto Ambiental Expost o Auditoría Ambiental de la Estación Radioeléctrica Same 2 y solicita se presente el certificado de intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación

Protectores y la presentación pública de los términos en mención;

Que, mediante oficio sin número del 13 de febrero del 2007, el Director Ejecutivo de Telecsa S. A.- Alegro PCS, solicita del certificado de intersección con el Patrimonio Nacional de Areas Protegidas, Patrimonio Forestal, Bosques y Vegetación Protectores del Estado de la Estación Radioeléctrica Same 2;

Que, mediante oficio No. 002270-07-DPCC/MA del 8 de mayo del 2007, la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación del Ministerio del Ambiente, emite el certificado de intersección de la radio base Same 2, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

Nombre radio base	Coordenadas X	Coordenadas Y	Provincia	Intersecta con áreas protegidas
Same 2	619706,99	10°9'3764,98	Esmeraldas	No

Que, mediante oficio sin número de fecha de recepción 11 de abril del 2007, el Director Ejecutivo de TELECSA S. A.- Alegro PCS, remite al Ministerio del Ambiente, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de la Estación Radioeléctrica Same 2, con el respectivo proceso de participación ciudadana, para su respectivo análisis;

Que, mediante oficio No. 2510-07-DNPC-SCA-MA del 15 de junio del 2007, el Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable de los términos de referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Radioeléctrica Same 2;

Que, mediante oficio sin número del 3 de julio del 2007, el Presidente del Directorio de TELECSA S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de la Estación Radioeléctrica Same 2; dentro del cual existe un capítulo de "Participación Pública del Estudio de Impacto Ambiental Expost" el mecanismo para este proceso fue mediante reuniones informativas, de acuerdo al Art. 20 sobre participación pública del SUMA;

Que, mediante oficio No. 4978-07-AA-DNPC-SCA-MA del 21 de septiembre del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental o Auditoría Ambiental Inicial de la Estación Radioeléctrica Same 2, además manifiesta que para la obtención de la licencia ambiental debe presentar las garantías y pagos respectivos;

Que, mediante oficio sin número fecha de recepción 31 de octubre del 2007, el Presidente Ejecutivo de TELECSA S. A., remite los siguientes documentos:

1. Copia de garantía bancaria No. GBM1-006327043-00 del fiel cumplimiento del contrato del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Radioeléctrica Same 2.
2. Copia de la póliza No. 1002295 de responsabilidad civil de la Estación Radioeléctrica Same 2.
3. Dos papeletas de depósito números 0452253 y 0444679 de pago de derechos en la cuenta del Ministerio del Ambiente; y,

En ejercicio de sus facultades legales,
Resuelve:

Art. 1 Aprobar la Auditoría Ambiental Inicial o Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Estación Radioeléctrica Same 2, en base al informe favorable contenido en el oficio No. 4978-07-AA-DNPC-SCA-MA del 21 de septiembre del 2007.

Art. 2 Otorgar la licencia ambiental para la Operación de la Estación Radioeléctrica Same 2 de la Empresa TELECSA S. A.

Art. 3 Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la auditoría ambiental inicial del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Evaluación de Impacto Ambiental Expost, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA.

Art. 4 Notifíquese con la presente resolución al Presidente Ejecutivo de TELECSA S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Dado en Quito, a 31 de julio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

LICENCIA AMBIENTAL No. 157

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACION DE LA ESTACION RADIOELECTRICA SAME 2, DE LA EMPRESA TELECSA S. A.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable. Otorgó la licencia ambiental a la Empresa TELECSA S. A., con domicilio en la ciudad de Quito, representado por el Presidente Ejecutivo, señor Max Bravo S., para que con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental, continué con la operación de la Estación Radioeléctrica Same 2, ubicada en la provincia de Esmeraldas.

La presente licencia ambiental está condicionada al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por parte de la Empresa TELECSA S. A.:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Presentar al Ministerio del Ambiente, el informe anual de monitoreo de ondas no ionizantes, y efectos a la salud humana.
3. No intervenir sitios de valor histórico y arqueológico.
4. Se prohíbe la utilización de electrificación como medida de protección a las instalaciones de la empresa, así como cualquier otra estructura que resulte invasiva y mortal para la fauna silvestre como el caso de alarmas sonoras.
5. En 15 días presentar el cronograma del programa de capacitación y difusión a autoridades y funcionarios de planta central y distritos regionales del Ministerio de Ambiente y autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas, sobre la telefonía celular y sus impactos.
6. Presentar la primera vez después de un año de aprobado el Estudio de Impacto Ambiental expost o auditoría ambiental inicial una auditoría ambiental de cumplimiento y posteriormente cada 2 años durante la vida útil del proyecto.
7. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental actualizado, con actividades específicas e indicadores de evaluación.
8. La Empresa TELECSA S. A. debe renovar anualmente las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y responsabilidad civil y mantenerlas vigentes durante la operación de la Estación Radioeléctrica Same 2.
9. Apoyar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo,

control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

10. Cumplir con la legislación ambiental vigente y la normativa seccional o local.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es por el tiempo de operación de la Estación Radioeléctrica Same 2.

La licencia ambiental se concede dejando a salvo derechos de terceros y recordándole que la empresa debe cumplir estrictamente con la normativa ambiental, con el objeto de garantizar el derecho constitucional establecido en el numeral 6 Art. 23 y en el Art. 86 de la Constitución Política de la República.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 31 de julio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° DE-08-023

**Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
-CONELEC-**

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la *Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15, Petroecuador, UAOT - Bloque 15, interesada en desarrollar el Proyecto de nueva generación termoeléctrica en el Campo Edén Yuturi, Bloque 15, constituida por cuatro motores de combustión interna de 7.66 MW cada uno, total 30.64 MW de capacidad*, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-08-1070 de 30 de mayo del 2008, aprueba dicho EIAD;

Que, mediante oficios No. 1732-UB15-SSA-2008 de 18 de junio del 2008 y 1982-UB15-SSA-2008 de 10 de julio del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de nueva generación, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-08-471 de 15 de julio del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de nueva generación termoeléctrica de 30.64 MW de capacidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental No. 014/08, para la construcción y operación del Proyecto de nueva generación termoeléctrica de 30.64 MW de capacidad, a ubicarse en el sitio denominado Campo Edén Yuturi, Bloque 15, parroquia Edén, cantón Orellana, provincia Orellana, solicitada por la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15, PETROECUADOR.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 18 de julio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 014/08

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE NUEVA GENERACION TERMOELECTRICA
DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y
OPERACION TEMPORAL DEL BLOQUE 15
PETROECUADOR**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de *nueva generación termoeléctrica en el Campo Edén Yuturi, Bloque 15, constituida por cuatro motores de combustión interna de 7.66 MW cada uno, total 30.64 MW de capacidad, que desarrollará la Unidad de Administración y Operación Temporal del Bloque 15, Petroecuador, UAOT - Bloque 15, representada legalmente por su Gerente General Economista Wilson Pástor Morris*, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la, *UAOT - Bloque 15*, se obliga a:

1.- Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.

- 2.- Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de nueva generación termoeléctrica en el Campo Edén Yuturi, Bloque 15, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
- 3.- Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización del proyecto de nueva generación.
- 4.- Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta licencia ambiental.
- 5.- Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
- 6.- Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
- 7.- Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de nueva generación termoeléctrica en el Campo Edén Yuturi, Bloque 15, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de nueva generación termoeléctrica en el Campo Edén Yuturi, Bloque 15, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.- Quito, 18 de julio del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° 14-2008-R2

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas define a la Corporación Aduanera Ecuatoriana como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial N° 272 del 22 de febrero del 2001, determina que la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte

de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se sujetará a los procedimientos que para el efecto dicte cada organismo contratante;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1091 del 18 de mayo del 2008 se expidió el "Reglamento de Contrataciones para la Adquisición de Bienes y la Prestación de Servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico de las Entidades que conforman la Administración Pública Central y la Administración Pública Institucional";

Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana no conforma la Administración Pública Central ni institucional, según lo señalado por la Procuraduría General del Estado mediante oficio N° 0005407 del 10 de diciembre del 2003; sin embargo, consecuente con la política de transparencia del Gobierno Central acoge el procedimiento antes señalado;

Que por lo expresado anteriormente, es necesario adecuar las normas del antes referido decreto al reglamento que, sobre la materia, expidiera el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el 14 de abril del 2008, a fin de simplificar y tornar más eficientes los procedimientos de contratación de menor cuantía; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 19 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Aprobar el presente **REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADQUISICION DE BIENES MUEBLES, LA EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA Y EL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA, CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO.**

CAPITULO I

AMBITO Y NORMAS SUPLETORIAS

Art. 1.- Del ámbito de aplicación.- Se someterán al presente reglamento todos los procesos para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría ni por la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, así como el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, cuyos cánones mensuales fueren inferiores a la cuantía establecida en la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 2.- Normas supletorias.- En todo aquello que no se encuentre determinado en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en las leyes y reglamentos que sobre la materia se encuentran vigentes.

Art. 3.- Plan anual de adquisiciones.- El plan anual de adquisiciones se presentará 30 días antes de la fecha máxima fijada para la entrega de la pro forma presupuestaria institucional establecida por el Ministerio de Finanzas, el cual será elaborado por cada una de las gerencias distritales, Subgerencia Regional y gerencias nacionales, y deberá ser consolidado por el Area Administrativa de la Gerencia Administrativa Financiera de la Gerencia General, a fin de que forme parte del presupuesto de la institución para el siguiente ejercicio económico.

Para la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones se podrán considerar las políticas y normas expedidas por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Compras Públicas.

Art. 4.- Asignación presupuestaria.- Para la adquisición de bienes muebles, ejecución de obras, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, previamente se solicitará la certificación de fondos a la unidad competente, en la cual deberá hacerse constar el número de la partida presupuestaria y la existencia y disponibilidad de fondos suficientes para efectuar la contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y artículo 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, excepto para las adquisiciones contra presentación de factura que se regulan en el artículo 9 de este reglamento.

Art. 5.- Del registro único de proveedores.- Corresponde exclusivamente al Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) desarrollar, administrar y operar el registro único de proveedores.

En consecuencia, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que desee participar en los procesos de contratación sujetos a este reglamento, deberá estar registrado y habilitado en el Registro Unico de Proveedores (RUP) del portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 6.- De la autorización del gasto.- Una vez hecha la solicitud por parte del funcionario que determine la necesidad conforme el segundo inciso del artículo 7, la adquisición de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sujetos al presente reglamento, se someterán a los niveles de autorización siguiente:

- 6.1 El Subgerente Regional y los gerentes distritales hasta el 5% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas.
- 6.2 El Gerente Administrativo Financiero hasta el 50% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas.
- 6.3 El Gerente General hasta el 100% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas.

Art. 7.- Del trámite de solicitud de gasto.- Cuando la autorización del gasto corresponda al Subgerente Regional o a los gerentes distritales, la solicitud deberá ser

canalizada directamente a través de sus respectivas áreas administrativas-financieras.

Cuando la autorización del gasto corresponda al Gerente General o al Gerente Administrativo-Financiero, las solicitudes generadas en la Gerencia General o que provengan de las gerencias distritales o la Subgerencia Regional, serán canalizadas directamente a través del Area Administrativa de la Gerencia Administrativa Financiera de la Gerencia General.

En todo caso, las solicitudes que remitan las áreas interesadas a las áreas señaladas anteriormente, deberán contener la necesidad, las especificaciones técnicas, presupuesto referencial, y la finalidad de lo requerido.

Unicamente, cuando se trate de la adquisición de bienes o prestación de servicios informáticos o de proyectos en esa materia, las especificaciones técnicas deberán ser proporcionadas por la Gerencia de Desarrollo Institucional.

Si se trata de la adquisición de muebles de oficina, la Gerencia Administrativa Financiera por medio de su Area Administrativa proporcionará las especificaciones acordes a la línea institucional.

Art. 8.- Del autorizador del pago.- Una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, el trámite se sujetará a la autorización de pago de los siguientes funcionarios, en las circunstancias que se precisan:

8.1 Cuando el proceso de selección del proveedor haya tenido lugar en la Subgerencia Regional o en las gerencias distritales, serán los titulares de estas dependencias quienes autoricen el pago.

Cuando por razones debidamente justificadas, los titulares de dichas dependencias, no pudieren realizar los pagos, el funcionario competente para autorizar dichos pagos será el responsable del Area de Control Financiero Aduanero.

8.2 Cuando el proceso se haya cumplido en la Gerencia General o en la Gerencia Administrativa Financiera, el funcionario competente para autorizar el pago será por el responsable del Area de Control Financiero Aduanero.

CAPITULO II

DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE CUANTIA INFERIOR AL 5% DEL MONTO ESTABLECIDO ANUALMENTE PARA EL VALOR PISO DEL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

Art. 9.- De la contratación y pago contra presentación de factura.- Si el trámite de adquisición de bienes o prestación de servicios es hasta US \$ 1.000,00, se dispondrá el pago previa presentación de la factura, a la que se acompañará los siguientes documentos:

1. Justificación de la necesidad y finalidad de lo requerido, presentada por el área solicitante.
2. Acta de entrega recepción.
3. Autorización de gasto por parte del Gerente General, Gerente Administrativo Financiero, Subgerente Regional y gerentes distritales, en su caso.

En estas contrataciones no se otorgarán anticipos y no requerirán de orden de compra.

Art. 10.- De la contratación directa.- Se procederá a la contratación directa de acuerdo al siguiente procedimiento:

10.1 De una sola cotización:

- a) Si el trámite de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios es desde US \$ 1.000,01 hasta US \$ 2.500,00, y es realizado en la Subgerencia Regional o gerencias distritales, se procederá a la contratación previa presentación de una cotización por parte del proveedor que se haya escogido del registro único de proveedores; y,
- b) Si el trámite de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios es desde US \$ 1.000,01 hasta US \$ 10.000,00, y es realizado en la Gerencia General, se procederá a la contratación previa presentación de una cotización por parte del proveedor que se haya escogido del registro único de proveedores.

10.2 De tres cotizaciones como mínimo:

- a) Si el trámite de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios es desde US \$ 2.500,01 hasta el 5% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas, y es realizado en la Subgerencia Regional o gerencias distritales se procederá a la contratación previa presentación de tres cotizaciones como mínimo, de los proveedores que se hayan escogido del registro único de proveedores; y,
- b) Si el trámite de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios es desde US \$ 10.000,01 hasta el 5% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas, y es realizado en la Gerencia General se procederá a la contratación previa presentación de tres cotizaciones como mínimo, de los proveedores que se hayan escogido del registro único de proveedores.

Si luego de transcurrido el plazo definido para la presentación de las cotizaciones no se hubieren presentado por lo menos tres ofertas, se podrá escoger a una de las dos ofertas o a la oferta única presentada, en su caso, haciéndose conocer del particular en el informe de adjudicación al autorizador del gasto.

Art. 11.- De la orden de compra.- Toda adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuya cuantía sea desde \$ 1.000,01 hasta el 5% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas, se sujetará a una orden de compra debidamente respaldada con la autorización de gasto otorgada de conformidad con lo previsto en el Art. 6 de este instrumento.

La orden de compra contendrá, por lo menos:

- a) Identidad del contratista, con indicación de sus datos básicos y legitimación de la personería de quien suscribe;

- b) Características de los bienes o trabajos por adquirirse o contratar, con precisión de su naturaleza y cantidades;
- c) Monto de la contratación;
- d) Plazo de entrega o de cumplimiento;
- e) Obligaciones y responsabilidades de las partes;
- f) Sanciones por incumplimiento;
- g) Mención de las garantías que se rindan;
- h) Precio y forma de pago;
- i) Fiscalización; y,
- j) Firmas del funcionario responsable por parte de la CAE y del contratista o sus representantes.

CAPITULO III

DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION DE BIENES NORMALIZADOS CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR AL 5% E INFERIOR AL 100% DEL MONTO ESTABLECIDO ANUALMENTE PARA EL VALOR PISO DEL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS

Art. 12.- De la subasta inversa electrónica.- Es la modalidad de selección que permite adquirir bienes normalizados a través de una oferta pública, en la cual el participante ganador será aquel que ofrezca el menor precio en igualdad de condiciones. Esta modalidad de selección se realizará por medios electrónicos, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

Se entiende por bienes normalizados y estandarizados aquellos que se encuentran incorporados en el catálogo del portal www.compraspublicas.gov.ec, cuyas características o especificaciones técnicas son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones, de manera que, previo el cumplimiento de los requerimientos determinados en las bases, el parámetro de adjudicación será su precio.

La subasta inversa electrónica será pública, y se realizará en día y hora señalados en las bases.

Art. 13.- Administradores y cuantías.- En este procedimiento actuarán como administradores, los ordenadores del gasto establecidos en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del presente reglamento.

Los procesos de contratación de bienes normalizados a través de subasta inversa serán aquellos cuya cuantía sea superior al 5% e inferior al 100% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas.

Art. 14.- Comisión de subasta inversa electrónica.- Esta comisión estará integrada por cuatro (4) miembros designados por la máxima autoridad de la entidad contratante, de entre los cuales se designará un Presidente y un Secretario, debiendo designarse un suplente para cada uno de ellos.

La comisión tendrá como funciones: elaborar las bases, verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la participación de los proveedores en el proceso de puja, comunicar a los participantes sobre los resultados de todo

el proceso administrativo de contratación; y, elaborar las actas respectivas para la formalización del mismo.

Art. 15.- Bases.- Las bases estarán a disposición de los interesados a través del portal www.compraspublicas.gov.ec y deberán contener los plazos para cada etapa, forma y el lugar para el cumplimiento de la prestación, el presupuesto referencial del contrato, derecho de participación en caso de contemplarse dicho pago y otras condiciones que requiera contratación.

Art. 16.- Etapas.- Las etapas en esta modalidad de selección son:

1. Convocatoria.
2. Aclaraciones.
3. Calificación de participantes.
4. Presentación de propuestas.
5. Puja.
6. Adjudicación.

El término entre la convocatoria y la presentación de propuestas no será menor a cinco días.

Art. 17.- Convocatoria.- La convocatoria en esta modalidad de selección será efectuada a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación, domicilio y RUC de la entidad contratante que convoca al proceso;
- b) Descripción del proceso de selección;
- c) Indicación que la modalidad de selección es por subasta inversa electrónica y el código de la subasta;
- d) Codificación del bien según el CPC (Catálogo Central de Productos);
- e) Descripción básica del objeto del proceso;
- f) Presupuesto referencial;
- g) Determinar si existe o no costo de participación y el valor si se establece;
- h) Calendario del proceso de selección;
- i) Detalle de las condiciones básicas de cumplimiento contractual: cantidad, plazos o fechas, lugares y formas de entrega, entre otros; y,
- j) Porcentaje de variación de la oferta en la puja.

Art. 18.- Código de la subasta.- Cada entidad contratante deberá llevar un registro de las subastas inversas ejecutadas, las cuales deberán codificarse para un mejor registro de identificación.

La codificación de la subasta se realizará de acuerdo al siguiente detalle: La entidad contratante en la asignación

del código puede disponer de 20 caracteres, los cuales deberán ser distribuidos así: diez (10) caracteres para establecer las siglas de la entidad y del proceso agregados de valor, el número secuencial tres (3) caracteres, el año ocupa cuatro (4) caracteres y para la separación entre rubros se utilizan tres (3) caracteres para los guiones medios.

Art. 19.- Calendario del proceso de selección.- El calendario del proceso de selección, estará incluido en las bases y debe contemplar las fechas correspondientes a todas las etapas del desarrollo del proceso de selección, señaladas en el artículo 16 de este reglamento.

Art. 20.- Invitación de proveedores.- Las invitaciones a los proveedores se las realizarán a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, en función del objeto del proceso de contratación en relación con los productos ofertados por el proveedor en el RUP.

Art. 21.- Aclaraciones.- Los proveedores invitados e interesados en participar podrán realizar las preguntas referentes al proceso de subasta inversa hasta el tiempo que establezcan las bases.

La Comisión de Subasta Inversa Electrónica responderá las preguntas formuladas por los proveedores invitados e interesados en forma dinámica hasta la fecha y hora señalada en las bases, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 22.- Calificación de participantes.- En el día y hora señalados en la convocatoria, los participantes entregarán a la Comisión de Subasta Inversa, los documentos técnicos y la garantía de seriedad de la oferta.

Si en las bases se contempla el pago de derecho de participación, el participante deberá registrar los siguientes datos:

1. Banco donde realizó el depósito.
2. Número de la papeleta de depósito del banco.
3. Monto depositado.
4. Fecha de depósito.

La comisión calificará, habilitará y notificará el cumplimiento de las condiciones definidas en las bases por intermedio del portal, hasta la fecha establecida en el cronograma para la calificación de los participantes, lo cual se dejará constancia en el acta de calificación de participantes.

Sólo los proveedores que hayan sido calificados entregarán la oferta económica inicial a través del portal, garantizando su participación en la subasta inversa electrónica.

Art. 23.- Propuesta económica.- Una vez notificados los participantes calificados a través del portal, estos deberán enviar su oferta económica inicial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, antes de la fecha de inicio de la puja. Quien no lo haga no podrá participar en la subasta inversa electrónica.

Art. 24.- Acto de la subasta inversa electrónica.- En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la

subasta inversa electrónica a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

El período durante el cual se efectúa la puja será de un máximo de 60 minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria, tiempo durante el cual los participantes pueden realizar ofertas sucesivas a la baja.

Art. 25.- Oferta única.- Si se presentara una sola oferta, deberá ser considerada si cumple con lo exigido en los documentos precontractuales y si es conveniente a los intereses de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, se procederá a la adjudicación vía electrónica, caso contrario se declarará desierto.

Art. 26.- Acta del período de puja.- Emitidos los resultados por parte del portal www.compraspublicas.gov.ec, donde constará en orden ascendente junto con el nombre del participante respectivo, la Comisión de Subasta Inversa de la CAE, se reunirá con el objeto de conocer los resultados del proceso de subasta y emitir el acta respectiva, en la cual se proclamarán los resultados finales del proceso de subasta inversa electrónica.

Art. 27.- Adjudicación.- Una vez concluido el período de puja, la Comisión de Subasta Inversa Electrónica, a través de su Presidente, adjudicará a la oferta de menor precio. De la subasta se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la comisión y el oferente adjudicatario, acta que será impresa directamente del portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 28.- Plazo y procedimiento para suscribir el contrato.- Enviada la notificación al participante de la adjudicación en firme, el adjudicatario deberá presentarse a suscribir el contrato con toda la documentación requerida, en un término máximo de cinco (5) días.

Art. 29.- Sanciones.- Cuando un adjudicatario desista en suscribir el contrato por cualquier razón, la Comisión de Subasta Inversa notificará a la Secretaría Técnica a fin de que imponga las sanciones correspondientes.

Art. 30.- Procesos alternativos.- Si por causas técnicas debidamente justificadas y acreditadas, no fuere posible realizar las adquisiciones de bienes y servicios normalizados y estandarizados, a través del proceso de subasta inversa electrónica, la Corporación Aduanera Ecuatoriana deberá utilizar los procedimientos alternativos establecidos en el Capítulo IV de este reglamento.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICION DE BIENES NO NORMALIZADOS, SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA Y LA CONTRATACION DE OBRAS

SECCION I

LA ADQUISICION DE BIENES NO NORMALIZADOS, SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA Y LA CONTRATACION DE OBRAS, CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR AL

5% Y HASTA EL 50% DEL MONTO ESTABLECIDO ANUALMENTE PARA EL VALOR PISO DEL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS.

Art. 31.- Justificación.- Para los bienes no normalizados, prestación de servicios, contratación de obras, y aquellos que justificadamente no puedan ser tramitados a través de la modalidad de Subasta Inversa Electrónica, cuya cuantía sea superior al 5% y hasta 50% del monto establecido anualmente para el valor piso del Concurso Público de Ofertas, el proceso se realizará a través de la modalidad de cotización en línea, utilizando el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 32.- Cotización en línea.- El ordenador del gasto procederá a publicar el proceso en el portal, la misma que contendrá la información que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso, así como se deberá señalar el plazo para la presentación de las ofertas.

Las invitaciones serán efectuadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, a los proveedores registrados en el RUP.

Art. 33.- Contenido de las bases.- Las bases de los concursos deberán contener toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso, como planos, estudios, condiciones especiales que requiera la contratación, presupuesto referencial y los parámetros de calificación, que serán aquellos que constan en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 34.- Aclaraciones.- Se podrán pedir aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, con las ampliaciones, si las hubiere, para presentación de las ofertas. El ordenador del gasto, hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, emitirá las respuestas y comunicará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

De ser el caso, hasta el plazo fijado en el inciso anterior, el ordenador del gasto por su propia iniciativa, enviará a todos los que han sido invitados, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec. las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aun cuando pueda modificarse su forma de pago.

Art. 35.- Ofertas.- Las ofertas y demás documentos establecidos en las bases se entregarán físicamente, hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso para la presentación de las mismas, en un sobre cerrado con las debidas seguridades, que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial.

Adicionalmente, los oferentes deberán ingresar su oferta de acuerdo a los formatos establecidos en el portal www.compraspublicas.gov.ec., información que no podrá ser conocida incluso por la entidad contratante hasta fecha y hora de apertura de ofertas. El sistema garantizará las seguridades, registros, controles y pistas de auditoría correspondientes a las mismas.

Las ofertas entregadas después de fecha y hora fijadas para su presentación, no serán consideradas. En el acto de apertura de ofertas se procederá a devolución de las mismas sin abrirse, dejando sentada la razón correspondiente.

La apertura de los sobres se realizará de conformidad con los términos establecidos en las bases, dejando constancia de lo actuado a través del acta correspondiente, misma que será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 36.- Análisis y evaluación de las propuestas.- La evaluación de las propuestas se realizará utilizando las herramientas disponibles en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

El ordenador del gasto podrá conformar una subcomisión técnica para el análisis de las ofertas y su informe deberá ser publicado en el portal como un documento adicional del procedimiento.

Art. 37.- Adjudicación.- Con base en el reporte generado por el portal www.compraspublicas.gov.ec, el ordenador del gasto adjudicará el contrato a la propuesta evaluada como la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 38.- Concurso desierto.- El ordenador del gasto podrá declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

1. Cuando no se hubieren presentado ofertas.
2. Cuando hubieren sido descalificadas o consideradas inconvenientes a los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada.
3. Cuando fuere necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato.
4. Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

La declaratoria podrá ser por ítem o por la totalidad del proceso, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

De considerarlo pertinente, dispondrá la reapertura del concurso o convocar a un nuevo proceso.

Art. 39.- Reapertura.- Para la reapertura del concurso se seguirán los procedimientos precontractuales originales. Si se volviere a declarar nuevamente desierto el concurso, se podrá ordenar su archivo y la Corporación Aduanera Ecuatoriana podrá adquirir directamente al proveedor que estime pertinente, previa autorización de la máxima autoridad.

Art. 40.- Presentación de una sola oferta.- En caso de presentarse una sola oferta, ésta deberá ser considerada y se procederá a la adjudicación si, luego de cumplir con lo exigido en los términos de referencia y más

condicionamientos necesarios, conviniere a los intereses institucionales y del Estado.

De darse este caso, se dejará constancia en actas de no haber omitido invitación a un mínimo de tres oferentes, conforme a las normas de este reglamento.

Art. 41.- De la orden de compra y del contrato.- El ordenador del gasto dispondrá la elaboración de la orden de compra y contrato, según corresponda, en los siguientes casos: Hasta US \$ 30.000,00 se elaborarán órdenes de compra, y a partir de US \$ 30.000,01 hasta el 50% del monto establecido anualmente para el valor piso del Concurso Público de Ofertas, se dispondrá a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de contratos adjudicados de conformidad con los procedimientos establecidos en este reglamento, el cual deberá ser suscrito dentro del plazo establecido en las bases, el mismo que no será superior a 5 días. Se acompañará a la solicitud todos los antecedentes relacionados con el contrato adjudicado.

Si dentro del término indicado en las bases, el adjudicatario no concurriere a celebrar el contrato, se hará efectiva la garantía de seriedad de oferta y se notificará del particular a la Contraloría General del Estado, para que sea inscrito como adjudicatario fallido. El ordenador del gasto procederá a reexaminar las demás propuestas y de ser el caso adjudicará el contrato.

SECCION II

LA ADQUISICION DE BIENES NO NORMALIZADOS, SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA Y LA CONTRATACION DE OBRAS, CUYA CUANTIA SEA SUPERIOR AL 50% DEL MONTO ESTABLECIDO ANUALMENTE PARA EL VALOR PISO DEL CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS E INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO

Art. 42.- Del Proceso de Contratación a cargo del Comité de Contrataciones.- Autorizado el gasto, si la cuantía del trámite es superior al 50% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas, pero inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el trámite pasará a ser conocido por el Comité de Contrataciones. Este proceso se realizará a través de la modalidad de cotización en línea, utilizando el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Este Comité de Contrataciones estará integrado por: el Gerente General o su delegado, quien lo presidirá; el Gerente Administrativo-Financiero o su delegado; el Gerente de Asesoría Jurídica o su delegado; todos ellos con voz y voto; y, un Secretario quién será un abogado de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Será potestad del Comité de Contrataciones, requerir la presencia de un delegado del área o Gerencia que tenga relación con el asunto materia del proceso de contratación, a fin de requerir informes sobre el tema en particular.

El voto dirimente será del Presidente del Comité de Contrataciones.

Art. 43.- Convocatoria o invitación.- La convocatoria o invitación se deberá realizar a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

La convocatoria deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación, domicilio y RUC de la entidad contratante que convoca al proceso;
- b) Descripción del proceso de selección;
- c) Indicación que la modalidad de selección es por cotización en línea y el código correspondiente;
- d) Descripción básica del objeto del proceso;
- e) Presupuesto referencial;
- f) Determinar si existe o no costo de participación y el valor si se establece;
- g) Calendario del proceso de selección; y,
- h) Detalle de las condiciones básicas de cumplimiento contractual: cantidad, plazos o fechas, lugares y formas de entrega, entre otros.

Art. 44.- De las funciones y atribuciones del comité:

- a) Sesionar previa convocatoria de su Presidente bajo un orden del día establecido;
- b) Conocer y aprobar los documentos precontractuales para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios;
- c) Disponer la convocatoria o invitación de conformidad con el artículo 44 de este reglamento;
- d) Prorrogar bajo su responsabilidad la fecha de presentación de las propuestas, y comunicar por escrito a los oferentes convocados, con por lo menos 24 horas de anticipación;
- e) Hacer aclaraciones relacionadas con los documentos precontractuales, por propia iniciativa o a pedido de los oferentes. Para el efecto, solicitará a las unidades administrativas que fueren del caso, los informes que considere necesarios para dar contestación a las mismas;
- f) Recibir a través de la Secretaría del Comité de Contrataciones las ofertas presentadas;
- g) Abrir, analizar y calificar todas las ofertas presentadas, tomando en cuenta los antecedentes y la documentación recibida conforme las condiciones establecidas en las bases o términos de referencia;
- h) Designar las subcomisiones técnicas que se requieran para la emisión de los informes técnicos necesarios;
- i) Adjudicar el contrato a la oferta más conveniente a los intereses institucionales;

j) Declarar desierto el concurso en caso de que no se hayan presentado ofertas, o si las ofertas presentadas fueran rechazadas, descalificadas o no fueren convenientes para los intereses de la institución; y,

k) Las demás que establezca el presente reglamento.

Art. 45.- De las atribuciones y deberes del Presidente del comité:

- a) Convocar por escrito a las reuniones del comité por lo menos con veinticuatro horas de anticipación; no obstante lo anterior el Presidente del comité podrá convocar al comité de forma urgente cuando los casos ameriten, por lo menos con una hora de anticipación;
- b) A la fecha y hora de la convocatoria y previa verificación del quórum, instalar la sesión y poner en consideración del comité el orden del día para su aprobación o modificación;
- c) Suscribir las notificaciones y convocatorias que fueren del caso, así como la correspondencia que se origine en resoluciones del comité;
- d) Poner en conocimiento del comité las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;
- e) Notificar por escrito a los participantes, sobre los resultados del concurso;
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del comité;
- g) Suscribir conjuntamente con los demás miembros del comité, las actas que fueran debidamente aprobadas; y,
- h) Las demás que establezca el presente reglamento.

Art. 46.- De las atribuciones y deberes del Secretario del comité.- Son obligaciones del Secretario:

1. Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones; no constará dentro del orden del día el punto "Asuntos Varios".
2. Convocar por escrito a los miembros del Comité de Contrataciones, por orden del Presidente, con por lo menos un día hábil de anticipación, anexando la documentación respectiva.
3. Responder por el control, registro y archivo de los documentos físicos del Comité de Contrataciones y guardar la reserva del caso.
4. Redactar las actas de las sesiones del comité e incorporar las mismas a los procesos correspondientes.
5. Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las resoluciones adoptadas por el Comité de Contrataciones y ponerlas en conocimiento de los demás miembros y de las dependencias interesadas.
6. Preparar y distribuir la documentación que el Presidente del Comité de Contrataciones estime pertinente.

7. Recibir el sobre único de las propuestas que se presenten, las cuales deberán estar cerradas y con las debidas seguridades, otorgando a los oferentes los recibos correspondientes, en los que constaron el día y la hora de la recepción.
8. Recibir los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes y someterlos a consideración del Comité de Contrataciones a través del Presidente.
9. Suscribir, conjuntamente con el Presidente y demás miembros del Comité de Contrataciones las Actas de Adjudicación y de los procesos electrónicos del portal www.compraspublicas.gov.ec.
10. Certificar los documentos del Comité de Contrataciones.
11. Publicar todos los documentos precontractuales y contractuales del proceso en el portal www.compraspublicas.gov.ec.
12. Mantener un registro cronológico de los procesos presentados, verificando que se encuentren todos los documentos (requerimiento, necesidad, finalidad, bases legales, especificaciones técnicas, disponibilidad presupuestaria y la autorización del gasto), los cuales servirán para dar inicio al trámite que debe conocer y resolver el comité.
13. Los demás que señale el presente reglamento.

Art. 47.- De las obligaciones de los miembros del comité.- Son obligaciones de los miembros del comité:

1. Disponer la ejecución del procedimiento de cotización en línea, para el caso de bienes no normalizados y prestación de servicios, utilizando para el efecto el portal www.compraspublicas.gov.ec, cuando el monto de la contratación sea superior al 50% del monto establecido anualmente para el valor piso del concurso público de ofertas, pero inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
2. Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados.
3. Mantener absoluta reserva acerca de los documentos y asuntos tratados en el comité.
4. Rechazar las propuestas que no se ciñan a las bases del concurso.
5. Designar, de considerarlo conveniente y de fuera de su seno, una subcomisión para el análisis y evaluación de las ofertas.
6. Conocer, de ser el caso, el informe de la subcomisión.
7. Adjudicar el contrato o declarar desierto el concurso según los casos y reabrirlo de ser necesario.
8. Notificar a través del Secretario del comité, los resultados del concurso a todos los participantes.
9. Firmar las actas de sesiones del comité.
10. Las demás funciones establecidas en este reglamento.

Art. 48.- Convocatoria y quórum.- La convocatoria a los miembros del comité se hará personalmente, a través de correo electrónico o por oficio, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión; a excepción de las convocatorias urgentes que se harán por lo menos con una hora de anticipación.

El quórum para las sesiones del comité se establecerá con la totalidad de sus miembros; el voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Las decisiones del comité serán con voto razonado y en caso de empate, el asunto lo dirimirá el Presidente del comité, dejando constancia en el acta de este hecho.

Art. 49.- Cotización en línea.- El Secretario del comité, procederá a publicar el proceso en el portal, la misma que contendrá la información que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso, así como se deberá señalar el plazo para la presentación de las ofertas.

Las invitaciones serán efectuadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, a los proveedores registrados en el RUP.

Art. 50.- Contenido de las bases.- Las bases de los concursos deberán contener toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, condiciones especiales que requiera la contratación, presupuesto referencial y los parámetros de calificación, que serán aquellos que constan en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 51.- Aclaraciones.- Se podrán pedir aclaraciones sobre los documentos precontractuales, hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, con las ampliaciones, si las hubiere, para presentación de las ofertas. El comité, hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, emitirá las respuestas y comunicará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

De ser el caso, hasta el plazo fijado en el inciso anterior, el comité por su propia iniciativa, enviará a todos los que han sido invitados, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec las modificaciones a los documentos, siempre que no se cambie el objeto de la contratación, aún cuando pueda modificarse su forma de pago.

Art. 52.- Ofertas.- Las ofertas y demás documentos establecidos en las bases se entregarán físicamente, hasta la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso para la presentación de las mismas, en un sobre cerrado con las debidas seguridades, que impidan conocer su contenido antes de la apertura oficial.

Adicionalmente los oferentes deberán ingresar su oferta de acuerdo a los formatos establecidos en el portal www.compraspublicas.gov.ec, información que no podrá ser conocida incluso por entidad contratante hasta la fecha y hora de apertura de ofertas. El sistema garantizará las seguridades, registros, controles y pistas de auditoría correspondientes a las mismas.

Las ofertas entregadas después de la fecha y hora fijadas para su presentación no serán consideradas. En el acto de apertura de ofertas se procederá a devolución de las mismas sin abrirse, dejando sentada la razón correspondiente.

La apertura de los sobres se realizará de conformidad con los términos establecidos en las bases, dejando constancia de lo actuado a través del acta correspondiente, misma que será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 53.- Análisis y evaluación de las propuestas.- La evaluación de las propuestas se realizará utilizando las herramientas disponibles en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

El Presidente del comité podrá conformar una subcomisión técnica para el análisis de las ofertas y su informe deberá ser publicado en el portal como un documento adicional del procedimiento.

Art. 54.- De la subcomisión técnica del comité de contrataciones de la corporación y sus funciones.- La subcomisión técnica estará integrada por mínimo dos funcionarios con conocimientos técnicos del tema objeto de la contratación, quienes deberán analizar cada una de las ofertas y elaborar el cuadro comparativo e informe de evaluación de las ofertas. El informe deberá ser presentado al Comité de Contrataciones en 72 horas posteriores a la recepción de los documentos para su análisis.

El informe de la subcomisión técnica se ceñirá estrictamente al cumplimiento de las bases técnicas que presente cada ofertante, y contendrá, al respecto, un pronunciamiento claro de cada uno de los miembros de la comisión. No se admitirá en él, recomendaciones ni sugerencias.

Art. 55.- Informe de la Subcomisión Técnica.- El informe y cuadros comparativos serán entregados por la Subcomisión Técnica en la Secretaría del Comité de Contrataciones, luego de lo cual se pondrá a disposición de todos los miembros del comité a fin de adjudicar la oferta más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 56.- Adjudicación.- Con base en el reporte generado por el portal www.compraspublicas.gov.ec y en el informe de la subcomisión técnica, el Comité de Contrataciones adjudicará el contrato a la propuesta evaluada como la más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

Art. 57.- Contrato.- El Comité de Contrataciones solicitará por escrito a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la elaboración del contrato adjudicado de conformidad con los procedimientos establecidos en este reglamento, el cual deberá ser suscrito dentro del plazo establecido en las bases, el mismo que no será superior a 5 días. Se acompañará a la solicitud todos los antecedentes relacionados con el contrato adjudicado.

Si dentro del término indicado en las bases para que el adjudicatario firme el contrato, este no concurriere, se hará efectiva la garantía de seriedad de oferta y se notificará del particular a Contraloría General del Estado, para que sea inscrito como adjudicatario fallido. El Comité de Contrataciones procederá a reexaminar las propuestas habilitadas y de ser el caso adjudicará el contrato.

Art. 58.- Concurso desierto.- El Comité de Contrataciones podrá declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

1. Cuando no se hubieren presentado ofertas.
2. Cuando hubieren sido descalificadas o consideradas inconvenientes a los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada.
3. Cuando fuere necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato.
4. Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

La declaratoria podrá ser por ítem o por la totalidad del proceso, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

De considerarlo pertinente, dispondrá la reapertura del concurso o convocar a un nuevo proceso.

Art. 59.- Reapertura.- Para la reapertura del concurso se seguirán los procedimientos precontractuales originales. Si se volviere a declarar nuevamente desierto el concurso, se podrá ordenar su archivo y la Corporación Aduanera Ecuatoriana podrá adquirir directamente al proveedor que estime pertinente, previa autorización de la máxima autoridad.

Art. 60.- Presentación de una sola oferta.- En caso de presentarse una sola oferta, esta deberá ser considerada y se procederá a la adjudicación, si luego de cumplir con lo exigido en los términos de referencia y más condicionamientos necesarios conviniere a los intereses institucionales y del Estado. De darse este caso, se dejará constancia en actas.

CAPITULO V

DE LOS PROCESOS DE EXCEPCION DE CONTRATACION

Art. 61.- Prestación de Servicios.- En los casos de prestación de servicios de naturaleza predominantemente intelectual o inmaterial, estos podrán realizarse por una determinada actividad en un tiempo determinado o por un servicio continuo en el tiempo; Cuando se trate de un servicio continuo en el tiempo, el presupuesto referencial será el que represente un año de dicha prestación de servicio, facultándose al Gerente General, la renovación del contrato por períodos iguales, siempre y cuando la cotización de la renovación al finalizar el contrato, no exceda el porcentaje del índice inflacionario establecido por el INEC, y exista el informe favorable por parte de la Gerencia Administrativa-Financiera o de la Gerencia que tenga relación con el servicio prestado. Se podrán celebrar contratos de prestación de servicios, sujetos a liquidación por labor realizada, los cuales podrán renovarse siempre y cuando sea beneficioso a los intereses de la institución y cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento.

Art. 62.- Extensión del plazo de los contratos.- El fiscalizador del contrato, que será designado en este, deberá comunicar a su inmediato superior, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de terminación de dicho contrato la necesidad de extender el plazo del

mismo, a fin de que el superior instruya las medidas correspondientes.

No obstante lo anterior, si fuese necesario el inicio de un nuevo proceso de contratación que por cualquier causa no se hubiera realizado oportunamente, se podrá prorrogar dicho contrato hasta por un período de 120 días. Dicha prórroga deberá ser autorizada por el Gerente General de la institución.

Art. 63.- Del arrendamiento de bienes inmuebles.-

Cuando la Corporación Aduanera Ecuatoriana requiera arrendar bienes inmuebles cuyos cánones mensuales no superen el valor de un centésimo de la base del concurso público de ofertas establecido en la Ley de Contratación Pública, se requerirá de un informe del Gerente Administrativo-Financiero y Subgerente Distrital o de los gerentes distritales, en su caso, el que determinará que el bien por arrendarse, cumple con lo requerido por la institución. Luego de ello y previa la autorización del Gerente General, se procederá a solicitar la disponibilidad presupuestaria a fin de remitir toda la documentación a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la elaboración del contrato respectivo.

De convenir a los intereses de la institución, dicho contrato podrá renovarse anualmente siempre y cuando se cuente con la autorización del Gerente Administrativo-Financiero, la cual se fundamentará en el índice inflacionario determinado por el INEC, o en otras razones de mercado que deberán determinarse con claridad.

Para el caso en que la Corporación Aduanera Ecuatoriana tenga la calidad de arrendadora, se requerirá previamente de un informe técnico (factibilidad) y económico (productividad) emitido por las jefaturas administrativas y de Control Financiero de la Gerencia Administrativa-Financiera, en su orden. El informe económico deberá indicar el valor base para darlo en arrendamiento, luego de lo cual se procederá conforme lo determina la Sección I de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 64.- De la contratación directa por parte del Gerente General.-

El Gerente General podrá suscribir contratos de forma directa sin necesidad de cumplir con el proceso de selección de proveedor, cuando la propia Gerencia General lo autorice, en los siguientes casos:

- a) Los de transporte de correo internacional o interno;
- b) Los que se celebren con entidades del sector público o con empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes, a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;
- c) Los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones de la Corporación Aduanera Ecuatoriana;
- d) Los contratos cuyo objeto sea la capacitación, celebrados con institutos de educación legalmente reconocidos;
- e) Los de prestación de servicios especializados, los cuales serán calificados por el Gerente General como

necesarios, previo el informe respectivo suscrito por el Gerente del área que tenga relación con el tema solicitado y adjuntando los documentos que justifiquen la existencia e idoneidad del contratista. En todo caso, la Gerencia General podrá determinar directamente la necesidad de contratación de servicios especializados, cuando sea su propia área la usuaria o beneficiaria de esos servicios, o a petición expresa y fundamentada de un Gerente Distrital;

- f) Los de mantenimiento y reparación de vehículos, equipos y maquinaria a cargo de la institución, siempre y cuando sean realizados en los talleres autorizados del fabricante o distribuidor exclusivo; incluidas la adquisiciones de repuestos, herramientas o accesorios que se requieran para tales fines;
- g) Aquellos necesarios para remediar los efectos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado por el Gerente del área o distrito donde se produjo;
- h) Aquellos cuyos procesos de contratación hayan sido declarados desiertos aun después de su reapertura, al amparo de lo que dispone el artículo 29, letras a), b) y c), salvo lo previsto en la letra d) de ese mismo artículo de la Codificación de la Ley de Contratación Pública;
- i) Los de adquisición de licencias, software y programas computacionales, previo informe técnico de la Gerencia de Desarrollo Institucional;
- j) Cuando se solicite adquisición de bienes, servicios y obras cuyo proveedor sea único en el mercado o esté calificado como distribuidor exclusivo de ese bien o servicio u obra; o implique la utilización de patentes o marcas exclusivas que no admitan alternativas de solución. Dicho proveedor deberá presentar original o copia certificada actualizada del documento que justifique el hecho de ser distribuidor exclusivo para la venta o mantenimiento del bien, obra o servicio que presta; y,
- k) Aquellos que sean calificados como emergentes y que se encuentren técnicamente sustentados por el Gerente del área responsable, de conformidad con la Ley de Contratación Pública.

CAPITULO VI

DE LAS GARANTIAS

Art. 65.- Regla General.- El contratista deberá rendir garantías en los casos, la forma y oportunidad previstos en el Capítulo IV del Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y con arreglo al Reglamento Sustitutivo para Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios fallidos, registro de contratos, registro de garantías de contratos y régimen de excepciones.

Art. 66.- Del registro, custodia y control de garantías.-

El funcionario de la Unidad de Garantías del Area de Control Financiero Aduanero, mantendrá el registro y custodia de las garantías otorgadas, y será responsable de que los contratistas mantengan vigentes las garantías en los términos previstos en la ley hasta su devolución.

Dicha unidad estará obligada a notificar, en forma previa al vencimiento de las garantías, a los contratistas, con por lo menos diez días de anticipación, a efectos de que procedan a su inmediata renovación.

En caso de falta de renovación, deberá notificar este hecho al Gerente Administrativo Financiero, con por lo menos cinco días antes de su expiración, quien previo informe del Fiscalizador, autorizará la ejecución de la garantía.

CAPITULO VII

DE LAS RECEPCIONES

Art. 67.- Actas, recepción y registro.- La recepción de los bienes, obras o servicios adquiridos o contratados tendrá lugar de conformidad con la Ley de Contratación Pública y su reglamento, e intervendrán en el acto, por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el o los funcionarios que se hayan señalado en el contrato.

De no haber tal señalamiento, el funcionario que celebró el contrato designará una Comisión de Entrega Recepción para tales efectos.

Los encargados de la recepción cuidarán que los bienes, obras o servicios se encuentren conforme a lo ofrecido y convenido, y que se hayan cumplido con las especificaciones técnicas pactadas, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

El funcionario o los funcionarios deberán acreditar su delegación mediante documento suscrito por autoridad competente, copia del cual deberá adjuntarse al acta como documento habilitante.

CAPITULO VIII

RESPONSABILIDAD, CONTROL Y FISCALIZACION

Art. 68.- De la responsabilidad.- La responsabilidad de la resolución de adjudicación a favor de un contratista es del Gerente General, Comité de Contrataciones o de la Gerencia Administrativa Financiera, en su caso. Los miembros de la Subcomisión Técnica serán responsables por los informes que emitan.

Art. 69.- De la responsabilidad del Fiscalizador.- El funcionario designado para la fiscalización del contrato o de la orden de compra, tendrá como objetivo principal la vigilancia del fiel y estricto cumplimiento de las cláusulas del contrato o de la orden de compra, a fin de que se ejecute de acuerdo a las especificaciones técnicas del bien, obra o servicio.

El Fiscalizador debidamente designado, actúa a nombre y en representación de la entidad en la ejecución del contrato debiendo cumplir con las disposiciones contractuales, así como también con lo señalado en el REGLAMENTO DE DETERMINACION DE ETAPAS DEL PROCESO DE EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, publicado en el Registro Oficial N° 779 de 27 de septiembre de 1991.

El Fiscalizador preparará mensualmente los informes para la entidad, que contendrán por lo menos la siguiente

información dependiendo del objeto contractual: Estado de ejecución del contrato, atendiendo a los aspectos contractuales, económicos, financieros y avance de obra (cantidades de obra y volúmenes acumulados); cumplimiento de las obligaciones contractuales respecto a personal y equipo del contratista y monto de las multas que por este concepto pudieran haber; en ningún momento el Fiscalizador del contrato aprobará prórrogas de plazo, únicamente lo hará la máxima autoridad de la entidad contratante.

El Fiscalizador participará como observador en las recepciones provisional y definitiva informando sobre la calidad y cantidad de los trabajos ejecutados, la legalidad y exactitud de los pagos realizados.

Art. 70.- De la responsabilidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica.- La responsabilidad de elaboración del contrato corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual emitirá un informe de procedencia en derecho respecto de la celebración de los contratos.

DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIA Y DEROGATORIA

Art. 71.- Ejecución de Obras Civiles.- Para proceder al inicio de un proyecto de ejecución de obra, se deberá contar previamente con los estudios, diseños, incluidos los planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas debidamente concluidas, presupuesto referencial así como con la debida autorización del funcionario competente.

Art. 72.- Modificación del contrato u orden de trabajo en ejecuciones de obra civil.- Si suscrito un contrato u orden de trabajo de ejecución de obra, surgiere la necesidad o el criterio de ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas en su ejecución, quien lo suscribió por parte de la CAE, podrá a petición del Fiscalizador, suscribir un documento similar complementario. La cuantía de los contratos complementarios no podrá exceder, en suma, el 50% de la cuantía del contrato principal, cálculo que se sujetará a las reglas previstas en el artículo 98 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 73.- De las diferencias en cantidades de obra.- Si al ejecutarse la obra de acuerdo con los planos y especificaciones del diseño definitivo se establecieren diferencias entre las cantidades reales y las que constan en el cuadro de cantidades estimadas en el contrato u orden de trabajo, no hará falta contrato u orden de trabajo complementario para ejecutarlas, siempre que no se modifique el objeto del contrato. A este efecto, bastará dejar constancia del cambio en un documento suscrito por las partes.

La CAE podrá disponer, durante la ejecución de la obra, hasta el 10% del valor actualizado o reajustado del contrato principal u orden de trabajo, para la realización de rubros nuevos, mediante órdenes de trabajo, previo informe de la Fiscalización y empleando la modalidad de costo más porcentaje.

Art. 74.- De la ejecución por etapas.- Si se hubiese concebido un proyecto que para su realización contemple varias fases o etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y

se encuentre coordinada con las restantes, en modo que garantice la unidad del proyecto, se podrán celebrar contratos respecto a cada fase o etapa, sin que esto signifique subdivisión contractual.

Art. 75.- Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 76.- De los procesos contractuales iniciados.- Los procesos contractuales que se hubiesen iniciado antes de la aplicación del presente reglamento, continuarán su trámite de conformidad con el reglamento anterior.

Art. 77.- Derogatorias.- Deróguese el Reglamento General para la Adquisición de Bienes, Ejecución de Obras y Prestación de Servicios de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, expedido por este Directorio mediante Resolución N° 5-2008-R3 del 14 abril del 2008, sin perjuicio de que, hasta la aplicación del presente reglamento, se mantengan vigentes las disposiciones de la Resolución N° 5-2008-R3.

De la ejecución de esta resolución, encárguese a la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El presente reglamento entrará en aplicación a partir del 1 de septiembre del 2008.

Cumplase y notifíquese.

Dado y firmado en Guayaquil, a los 11 días del mes de julio del 2008.

f.) Ab. Andrés Martínez Landívar, Presidente del Directorio.

f.) Eco. David Falconí Narváez, delegado del Ministro Coordinador de Política Económica.

f.) Ab. Rubén Morán Castro, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Fariás, Secretaria ad hoc.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 12 de agosto del 2008.

ADUANA DEL ECUADOR.- f.) Ab. María José Fernández Bravo, Secretaria del Directorio, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

N° 14-2008-R3

EL DIRECTORIO DE LA
CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas define a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley Orgánica de Aduanas, en su artículo 116 establece que toda información relativa al comercio exterior procesada por la Corporación Aduanera Ecuatoriana será publicada de manera gratuita y sin otras restricciones que las contempladas en el Capítulo VII del Libro II de la Ley de Propiedad Intelectual, en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, y podrá ser consultada sin prohibiciones, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el literal b) del artículo 17 reconoce como información reservada aquellas que las leyes expresamente destaquen;

Que en la Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 183 se establece como información protegida la relacionada con los secretos comerciales, industriales o cualquier otro tipo de información confidencial contra su adquisición, utilización o divulgación no autorizada del titular;

Que en la página web de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, sin transgredir las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, se puede verificar información pública relacionada con: 1) Estadísticas de recaudaciones ya sean totales, por tipo de tributo y por año. 2) Consultas de declaraciones aduaneras donde se puede determinar el criterio de selección por periodo de tiempo, distrito, régimen y partida arancelaria. 3) Operadores de comercio exterior suspendidos;

Que las entidades gubernamentales u operadores de comercio exterior solicitan a la Corporación Aduanera Ecuatoriana datos específicos relacionados con investigaciones y su actividad comercial, lo que demanda la destinación de recursos humanos y tecnológicos, que deben procesar detalladamente la información y remitirla en los formatos o según los requerimientos que haga el solicitante;

Que debido a los costos y tiempo que emplea la Administración Aduanera por la prestación del servicio de "procesamiento específico de datos requeridos", es necesario establecer una tasa por dicho concepto;

Que con oficio GGN-2666 del 23 de junio del 2008 el señor Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, solicita el establecimiento de la Tasa por Procesamiento Específico de Datos Requeridos;

Que es importante establecer un costo efectivo por la prestación del servicio aduanero a denominarse "procesamiento específico de datos requeridos", considerando el Directorio que el mecanismo adecuado para establecer el monto de la tasa es por megabyte requerido; y,

En uso de la atribuciones que le confiere el numeral 3 del artículo 109 de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 9 ibídem,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer la tasa por procesamiento específico de datos requeridos, que se aplicará a las solicitudes de los operadores del comercio exterior sobre datos específicos relacionados con investigaciones y su actividad comercial, que no tenga el carácter de reservada, por el monto de US \$ 23,44 (veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con 44/100) por requerimientos de información que tengan un peso de hasta 5 megabytes y, por cada megabyte adicional se cobrará una tarifa de US \$ 9,63 (nueve dólares de los Estados Unidos de América con 63/100).

Artículo 2.- Excluir del pago de la tasa por procesamiento específico de datos requeridos a las instituciones que constan en el catastro de instituciones públicas.

Artículo 3.- Disponer a la Gerencia General de la institución la determinación de la información que la Corporación Aduanera Ecuatoriana considera reservada o confidencial, lo cual deberá informar a este Directorio.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Cúmplase y notifíquese.

Dado y firmado en Guayaquil, a los 11 días del mes de julio del 2008.

f.) Ab. Andrés Martínez Landívar, Presidente del Directorio.

f.) Eco. David Falconí Narváez, delegado del Ministro Coordinador de Política Económica.

EN CONTRA

Ab. Rubén Morán Castro, Vocal por las Cámaras de la Producción.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Secretaria ad hoc.

CERTIFICO.- Que el documento que antecede es fiel copia de su original.- Fecha: 12 de agosto del 2008.

ADUANA DEL ECUADOR.- f.) Ab. María José Fernández Bravo, Secretaria del Directorio, Corporación Aduanera Ecuatoriana.

DE QUITO

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 85, 86 y 98 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los concejos organizarán, a base de sus miembros, las comisiones permanentes y especiales que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones; siendo de competencia del Concejo, la organización de las comisiones y la designación de sus miembros;

Que la Unidad Ejecutora de Fiestas fue creada mediante Ordenanza Metropolitana 070, expedida el 6 de septiembre del 2002, publicada en el Registro Oficial 664 de 17 de septiembre del mismo año;

Que mediante Ordenanza 3531, sancionada el 6 de agosto del 2004, el Concejo Metropolitano aprobó el Plan Estratégico para el desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito "Plan Equinoccio 21 - Quito hacia el 2025";

Que mediante Resolución de Alcaldía A-0011 de 25 de febrero del 2005, se conformó el Comité "Quito Cultura 2005", para llevar adelante la programación de la actividad cultural del período 2005-2009;

Que la Ordenanza Metropolitana 0194 sancionada el 24 de noviembre del 2006, y publicada en el Registro Oficial 114 de 27 de junio del 2007, al referirse a la clasificación de las comisiones, en su artículo 5, constante como Art. 1...(3)a del Primer Libro del Código Municipal, determina la existencia de comisiones especiales para los asuntos relacionados con las fiestas a desarrollarse en el Distrito Metropolitano;

Que mediante Resolución de Alcaldía A-0020 de 21 de marzo del 2007, se dispone que la Unidad "Quito Cultura" asuma las funciones, atribuciones y competencias de la Unidad Ejecutora de Fiestas del Distrito Metropolitano de Quito, encargándose a la Administración General y Dirección Metropolitana Administrativa la elaboración de los respectivos cortes presupuestarios, inventarios de bienes, convenios, actas, transferencias y recursos que servirán para la ejecución de las programaciones de fiestas del Distrito Metropolitano de Quito;

Que la Unidad Quito Cultura bajo las directrices del Comité Quito Cultura, se ha desempeñado eficientemente en el cumplimiento de la programación anual de la actividad cultural y la ejecución del programa de fiestas de Quito; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE SUPRIME A LA COMISION DE FIESTAS DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y A LA UNIDAD EJECUTORA DE FIESTAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

N° 0254

EL CONCEJO METROPOLITANO

Art. 1.- Suprímase el Comité o la Comisión de fiestas del Concejo Metropolitano de Quito y la Unidad Ejecutora de Fiestas del Distrito Metropolitano, transfiriéndose sus responsabilidades, manejos, decisiones, funciones y competencias a la “Unidad Quito Cultura”.

Art. 2.- Sustitúyase el último inciso del artículo 5 de la Ordenanza Metropolitana 0194, constante en el artículo 1...(3)a del Primer Libro del Código Municipal, referente a las comisiones especiales, por el siguiente:

“Art. 1. (3) a: “El Alcalde conformará un comité o comisión especial para los asuntos relacionados con los espectáculos taurinos a desarrollarse en el Distrito Metropolitano, que será responsable de regular el desarrollo de estos eventos específicos. El Alcalde delegará a uno o varios concejales para la participación en dicho comité o comisión.”.

Art. 3.- Suprímase la palabra “Fiestas” de la disposición transitoria agregada por la Ordenanza 0140, publicada en el Registro Oficial 582 de 11 abril del 2005.

Art. 4.- Se deroga expresamente la Ordenanza Metropolitana 070, sancionada el 6 de septiembre del 2002.

Art. 5.- Queda sin efecto toda la normativa legal de igual o menor jerarquía que rige al Distrito Metropolitano de Quito, que sobre esta materia se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Cuando se constituya legalmente la Corporación Quito Cultura, que se encuentra en trámite, se transferirán a dicha corporación todas las responsabilidades, derechos y deberes que en esta ordenanza se asignan a la “Unidad Quito Cultura”, actual dependencia de la Empresa de Desarrollo Urbano de Quito - EMDUQ.

SEGUNDA.- En el transcurso de los próximos sesenta días posteriores a la aprobación del Concejo y correspondiente publicación en el Registro Oficial de esta ordenanza metropolitana, se implementarán los actos legales y administrativos que fueren necesarios para la ejecución y cabal cumplimiento de esta ordenanza, para lo cual se delega y responsabiliza de su ejecución a la Administración General, Dirección Metropolitana Administrativa y otras dependencias municipales que en razón de sus competencias les corresponda.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza metropolitana entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 22 de mayo del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 8 de y 22 de mayo del 2008.- Lo certifico.- Quito, 22 de mayo del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 22 de mayo del 2008.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 22 de mayo del 2008.- Quito, 22 de mayo del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 11 de agosto del 2008.

N° 3737

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que el Ecuador es signatario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que en su artículo 25 declara que: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, y los servicios sociales necesarios...”;

Que es necesario regularizar la situación jurídica y técnica de las construcciones o modificaciones que han sido realizadas sin autorización municipal en los barrios populares del Distrito Metropolitano de Quito;

Que la Ordenanza que contiene el Plan de General de Desarrollo Territorial en su punto 3.1.2 contiene la política de regularización integral de la tenencia y propiedad de barrios, predios y edificaciones en el Distrito a través de procedimientos especiales, transparentes y ágiles que permita a los habitantes que viven en asentamientos conformados espontáneamente integrarse a la ciudad a través del acceso a la tierra, a la vivienda, a los servicios públicos y a un ambiente sano con seguridad, que a su vez permita a la Municipalidad actualizar el catastro; y,

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el numeral 7 del artículo 15; numerales 1 y 49, inciso primero del artículo 64, artículos

126, 127 y 128; numeral 1 del Art. 2 y numerales 1 y 2 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES EDIFICADAS SIN PERMISOS MUNICIPALES EN LOS BARRIOS POPULARES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

CAPITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1.- DEL RECONOCIMIENTO DE LAS CONSTRUCCIONES EDIFICADAS EN BARRIOS POPULARES SIN PERMISOS MUNICIPALES.- El reconocimiento de la construcción de que trata esta ordenanza será opcional y se realizará conforme las normas y procedimientos siguientes; se aplicará a las edificaciones que se encuentren ubicadas en barrios populares y en cabeceras parroquiales rurales, que han sido construidas sin haber obtenido autorizaciones municipales, terminadas hasta el 21 de febrero del 2008, y que cumplan con las condiciones de seguridad y habitabilidad.

Se entiende por condiciones mínimas de habitabilidad de las edificaciones, las que cuentan con sistema de agua y evacuación de aguas servidas y red de energía eléctrica y se han realizado los trabajos mínimos de construcción para ser habitadas, es decir, estructura, mampostería, ventanas y puertas exteriores y al menos una unidad sanitaria; por tanto, no será necesario que se hayan realizado trabajos de acabados, como carpintería interior, pisos, pintura, enlucido de paredes y cielo raso, así como cerramientos exteriores.

No podrán acogerse a las disposiciones de esta ordenanza, edificaciones en proceso de construcción o no concluidas.

Art. 2.- DE LA LICENCIA DE RECONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCION.- Esta licencia confiere a las construcciones acogidas a esta ordenanza, la formalidad administrativa de reconocimiento de las áreas construidas sin autorización municipal.

El trámite de reconocimiento de las construcciones referidas en esta ordenanza concluirá con la obtención de la licencia que será otorgada por la Unidad de Suelo y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos.

Esta ordenanza no implica devolución del fondo de garantía, de trámites o procesos administrativos anteriores, ni eliminación de las sanciones o multas de que hayan sido objeto.

Habilitantes a la licencia de reconocimiento serán, obligatoriamente, a más de los requisitos establecidos con anterioridad, los croquis esquemáticos y una memoria fotográfica que deberán ser realizados por la Unidad de Suelo y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos.

Art. 3.- DE LAS CONSTRUCCIONES QUE SON OBJETO DE RECONOCIMIENTO.- Son objeto de

reconocimiento las construcciones destinadas a vivienda y usos compatibles ubicadas en barrios populares o en cabeceras parroquiales rurales, que incumplen la normativa vigente, que estén en predios individualizados, o que se encuentren declaradas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, que estén totalmente edificadas, en condiciones de habitabilidad y que se hallan en los siguientes casos:

a) **Construcciones que cumplen con la zonificación vigente.-** Las construcciones implantadas en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, que cumpliendo con la zonificación vigente, no cuenten con planos aprobados o registro de planos arquitectónicos y permiso o licencia de construcción; o que habiéndolos obtenido, han construido adiciones o modificaciones a lo autorizado, pero sigan respetando la zonificación correspondiente; y,

b) **Construcciones que no cumplen con la zonificación vigente.-** Las construcciones que no cumplen con la zonificación vigente, implantadas en suelo urbano o urbanizable, en los siguientes casos:

b1. Las que se han edificado con altura superior a la establecida por la reglamentación vigente para el sector, de conformidad con las ordenanzas metropolitanas.

b2. Las que han ocupado los retiros frontales reglamentarios, o que han sido cambiados a esa forma de ocupación por afectaciones viales realizadas por la Municipalidad.

b3. Los que han ocupado retiros posteriores o laterales superiores a 3.50 m sobre el nivel natural de terreno.

b4. Las que teniendo la forma de ocupación aislada han variado parcial o totalmente, a la forma de ocupación pareada.

b5. Las que teniendo la forma de ocupación aislada o pareada, han adoptado parcial o totalmente, la forma de ocupación adosada continua o sobre línea de fábrica.

b6. Las edificaciones que han incrementado el Coeficiente de Ocupación del Suelo en Planta Baja (COS-PB) y su equivalente en otros pisos.

b7. Las edificaciones implantadas en áreas de rellenos de quebrada que han sido adjudicadas por el Municipio Metropolitano de Quito, previo informe técnico favorable de la Empresa Metropolitana de Alcantarillado y Agua Potable.

En todos estos casos, las construcciones serán reconocidas con los coeficientes de ocupación de suelo resultantes del área realmente edificada y calificada, y con el número de estacionamientos técnicamente factibles.

Art. 4.- DE LAS CONSTRUCCIONES QUE NO ACCEDEN AL RECONOCIMIENTO.- No son objeto de reconocimiento mediante las normas y procedimientos establecidos en la presente ordenanza, las siguientes edificaciones:

- a) Construcciones no concluidas, en los términos del segundo inciso del Art. 1 de esta ordenanza, o en proceso de edificación;
- b) Construcciones ubicadas dentro de suelo urbano o urbanizable cuyo uso principal esté prohibido, de acuerdo al cuadro N° 8: Compatibilidad de Usos del Suelo del Plan de Uso y Ocupación del Suelo vigente para el Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Construcciones implantadas en bordes y áreas de relleno de quebrada, no adjudicadas;
- d) Construcciones en áreas de protección de ríos y quebradas y áreas de protección especial, de acuerdo a los cuadros de la Ordenanza de Régimen del Suelo vigente;
- e) Construcciones implantadas en áreas verdes, comunales o equipamientos de propiedad municipal o espacio público;
- f) Construcciones implantadas en asentamientos no legalizados por el Municipio Metropolitano de Quito;
- g) Construcciones ubicadas en zonas de protección ecológica o de recursos naturales cuyo uso esté prohibido, según el cuadro N° 8 de compatibilidad de usos del suelo del PUOS vigente para el DMQ;
- h) Construcciones que se encuentren implantadas sobre áreas con afectaciones viales y derechos de vía, determinadas en los cuadros 1 y 2 de la Ordenanza Metropolitana de Régimen del Suelo vigente en el DMQ. No se podrán reconocer las edificaciones en retiros frontales en vías colectoras y arteriales, ubicadas en zonas de uso múltiple donde exista retiro frontal de acuerdo al PUOS vigente en el DMQ;
- i) Construcciones que se encuentren ubicadas dentro de los conos de aproximación de los aeropuertos, que han incumplido la altura de edificación de la zonificación vigente;
- j) Construcciones que presentan evidente vulnerabilidad e inseguridad estructural;
- k) Construcciones que se encuentren con procesos administrativos iniciados por terceros perjudicados, que no desistan de su reclamo;
- l) Construcciones que estén en el área de influencia de los lahares de mayor peligro del volcán Cotopaxi, de acuerdo al plano del año 2004 del Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional; y,
- m) Edificaciones registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles Patrimoniales del DMQ.

CAPITULO II

PROCESO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO

Art. 5.- PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION.-

Calificación de organizaciones barriales.- Para la calificación de las construcciones de un sector, la

organización barrial interesada presentará en la Unidad de Suelo y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, los siguientes requisitos iniciales:

- a) Solicitud de reconocimiento del barrio a ser intervenido;
- b) Copia certificada del acta de socios o moradores que consienten en que el Municipio intervenga el sector; y,
- c) Estar en el listado de barrios populares definido por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos.

Calificación de propietarios de edificaciones.- Para la calificación de las construcciones de viviendas, el propietario presentará en la Unidad de Suelo y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, los siguientes requisitos iniciales:

- a) Formulario gratuito de solicitud debidamente firmado por los propietarios;
- b) Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- c) Certificado de gravámenes actualizado;
- d) Si fuera el caso, una copia del informe, los planos aprobados y el permiso de construcción de las edificaciones legalizadas en fechas anteriores a la emisión de la presente ordenanza;
- e) Copia de cédula de ciudadanía del propietario del inmueble; y,
- f) En caso de que exista la posibilidad de conflicto de linderos o construcción en inmueble ajeno, se adjuntará la copia simple de la escritura del inmueble a reconocer.

El formulario será suscrito por los propietarios de la construcción, quienes deberán declarar que la información contenida en el mismo y sus anexos, que ha sido puesta en conocimiento de la autoridad municipal es verídica. Adicionalmente declararán que los materiales empleados y el tipo de construcción garantizan la estabilidad y seguridad para los residentes, y asumen los riesgos.

Una vez cumplidos los anteriores requisitos, la Unidad de Suelo y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, emitirá el informe de calificación, el mismo que puede ser favorable o desfavorable, en función de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ordenanza.

El informe favorable contendrá la determinación del valor de la licencia a cancelar, conforme al Art. 10 de la presente ordenanza, y permitirá acceder a la Licencia de Reconocimiento de la Construcción.

El informe desfavorable deberá ser fundamentado y notificado a los propietarios.

Art. 6.- REQUISITOS ESPECIFICOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO.-

Para obtener la

Licencia de Reconocimiento de la Construcción, deberán

presentarse los siguientes requisitos definitivos:

CLASE	DESCRIPCION	REQUISITOS
I	Para edificaciones cuya propiedad conste en derechos y acciones	1. Informe favorable de calificación. 2. Copia del comprobante de pago de la tasa. 3. Consentimiento del 100% de los propietarios de derechos y acciones, elevado a escritura pública.
II	Para edificaciones de cualquier superficie que vayan a ser declaradas o reformadas bajo el régimen de propiedad horizontal	1. Informe favorable de calificación. 2. Copia del comprobante de pago de la tasa. 3. Consentimiento del 100% de los copropietarios, elevado a escritura pública.

Art. 7.- PROCESO DE INSPECCION Y LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACION.- Una vez recibida la documentación exigida y cancelada la tasa respectiva, la Unidad de Suelo y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, en conjunto con las directivas de los barrios y sus moradores, procederá a efectuar inspecciones al barrio con el fin de realizar el levantamiento de la información necesaria para la elaboración de un esquema de la edificación que consistirá en dibujo de plantas con dimensiones, o un dibujo a escala con medidas y cuadro de áreas presentado como mínimo en formato A3.

Art. 8.- OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE RECONOCIMIENTO.- Una vez que la Unidad de Suelo y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, realice los esquemas de la edificación, otorgará la Licencia de Reconocimiento de la Construcción sin ninguna otra exigencia adicional.

La Licencia de Reconocimiento no tiene plazo de caducidad y será el documento obligatorio para realizar nuevas habilitaciones de la construcción, y para declarar o reformar el régimen de propiedad horizontal; estos procedimientos se sujetarán a lo establecido en la Ordenanza de Régimen de Suelo y demás normativa conexas ordinarias.

Art. 9.- CATASTRO MUNICIPAL.- Una vez otorgada la Licencia de Reconocimiento, la Municipalidad, sin perjuicio del proceso institucional de oficio, procederá a ingresar, actualizar o ratificar el catastro de las construcciones sin otro requisito o inspección adicional, para lo cual la Unidad de Suelo y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos remitirá a la respectiva Unidad de Avalúos y Catastros, una copia de la Licencia de Reconocimiento y copia certificada del croquis esquemático, que constituirán los documentos habilitantes.

CAPITULO III

COSTOS E INSTRUMENTACION

Art. 10.- VALOR DE LA LICENCIA.- El valor de la tasa para la obtención de la Licencia de Reconocimiento de la Construcción será el siguiente:

- 10 USD por piso o planta, cualquiera sea la superficie en inmuebles a ser reconocidos, que tengan hasta dos pisos de altura;
- 15 USD por piso o planta, cualquiera sea la superficie en inmuebles a reconocer, que tengan desde 3 pisos hasta lo que permita la zonificación;
- 40 USD por piso o planta excedente que haya sido construido por sobre la altura permitida por la zonificación; y,
- Se aplicará el 50% de descuento de lo establecido para las personas propietarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes.

Art. 11.- INSTRUMENTACION Y EJECUCION.- El Proceso de reconocimiento de las construcciones objeto de esta ordenanza en el Distrito Metropolitano de Quito, será ejecutado por la Unidad de Suelo y Vivienda de la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, unidad administrativa exclusiva para realizar esta actividad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las construcciones que estando en proceso de edificación o que se hubiesen terminado luego del 21 de febrero del 2008, no cuenten con la respectiva licencia de construcción, se someterán a lo contemplado en los Arts. 472 y 473 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás normas aplicables.

SEGUNDA.- La Administración General, la Dirección Metropolitana Financiera y la Dirección de Recursos Humanos, dispondrán inmediatamente los fondos, recursos humanos, técnicos y condiciones necesarias para la difusión, instrumentación y ejecución oportuna y eficiente de la presente ordenanza, trabajo que lo realizará en coordinación con las Dirección de Planificación y Servicios Públicos.

TERCERA.- Durante el período de vigencia de esta ordenanza, las comisarías zonales metropolitanas suspenderán provisionalmente los procesos que se siguen a las construcciones que puedan acogerse a esta ordenanza, contempladas en el Art. 3, siempre que el interesado presente ante la autoridad municipal respectiva, el informe de calificación favorable contemplado en el Art. 5 de esta ordenanza.

Así mismo, las autoridades municipales suspenderán en forma definitiva los procesos administrativos sin resolución, una vez que se presente por parte de los usuarios la Licencia de Reconocimiento de la Construcción de que trata esta ordenanza.

Si se negare el reconocimiento de una construcción, las comisarías continuarán con el juzgamiento de las construcciones.

No serán suspendidos los procesos que implican denuncia de terceros perjudicados por una construcción sin permisos.

Estas disposiciones son aplicables también a trámites que se encuentren en segunda instancia en sede administrativa.

CUARTA.- Las administraciones zonales tramitarán las solicitudes de declaratoria de propiedad horizontal, en base a la Licencia de Reconocimiento de la Construcción de que trata esta ordenanza.

QUINTA.- Se concede acción popular para denunciar o hacer conocer a la Municipalidad sobre trámites relacionados con construcciones que se sujeten a esta ordenanza, cuyo reconocimiento represente peligro para los habitantes de una edificación o sus colindantes, o afectación para el vecino por la legalización de una construcción que se ha adosado sin permiso.

Estas denuncias serán resueltas por los comisarios de las respectivas administraciones zonales, con sujeción a lo que establece la presente ordenanza.

SEXTA.- Se encarga a las direcciones metropolitanas de Planificación Territorial y Servicios Públicos, Informática, y Catastros la implementación, elaboración de formularios y los aplicativos informáticos para la aplicación de la presente ordenanza.

SEPTIMA.- La Municipalidad adoptará los mecanismos de organización adecuados para la implementación y ejecución de la presente ordenanza, pudiendo solicitar apoyo de universidades, gremios, colegios profesionales, etc.

OCTAVA.- Los propietarios de las construcciones que habiendo obtenido la Licencia de Reconocimiento de la Construcción, realizaren luego modificaciones, alteraciones o adiciones a sus edificaciones sin haber obtenido el permiso municipal respectivo, serán sancionados conforme la normativa urbana vigente.

NOVENA.- La Municipalidad no cobrará ningún otro valor adicional que el establecido en el Art. 10 de esta ordenanza, por concepto del reconocimiento de la vivienda en barrios populares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, a través de la Unidad de Suelo y Vivienda y en colaboración con los dirigentes barriales, dispondrá mediante resolución el listado de los barrios populares que pueden acogerse a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Los recursos obtenidos por este concepto financiarán a este mismo proceso, para asegurar el despacho oportuno de estos trámites.

TERCERA.- Se dispone a la Asesoría de Comunicación y Diálogo Social la correcta difusión de la presente ordenanza.

CUARTA.- La Unidad de Suelo y Vivienda Dirección Metropolitana de Planificación Territorial y Servicios Públicos, fortalecerá el proceso de legalización de asentamientos.

DISPOSICION FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 3 de julio del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 22 de mayo y 3 de julio del 2008.- Lo certifico.- Quito, 10 de julio del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 10 de julio del 2008.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 10 de julio del 2008.- Quito, 10 de julio del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 11 de agosto del 2008.

N° 3738

EL CONCEJO METROPOLITANO

DE QUITO

Visto el informe N° IC 2008-347 de junio 23 del 2008 de la Comisión de Suelo y Ordenamiento Territorial.

Considerando:

Que en virtud del vertiginoso proceso de ocupación del territorio en el Distrito Metropolitano de Quito, una parte de sus construcciones están al margen de la legalidad, por ende no se encuentran registradas en el catastro municipal.

Que con el objeto de corregir la situación de informalidad en las construcciones del Distrito Metropolitano de Quito, se expidió la Ordenanza 3629 de reconocimiento registro y actualización catastral de las construcciones informales del Distrito, y sus reformas constantes en las ordenanzas 3686 y 3704;

Que por pedido de la comunidad y la demanda existente, se hace necesaria una nueva ampliación del plazo de vigencia de la Ordenanza 3629; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA 3629 DE RECONOCIMIENTO REGISTRO Y ACTUALIZACION CATASTRAL DE LAS CONSTRUCCIONES INFORMALES DEL DISTRITO Y SU REFORMA CONSTANTE EN LA ORDENANZA 3686.

Art.1.- A continuación del primer inciso del artículo 1 de la ordenanza 3629, sancionada el 26 de junio del 2007 agréguese lo siguiente:

“No se someterán al tratamiento de esta ordenanza las personas y comités barriales que se sometan a la ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES EDIFICADAS SIN PERMISOS MUNICIPALES EN LOS BARRIOS POPULARES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

Art. 2.- A continuación del primer inciso del Art. 4 de la ordenanza 3629 sancionada el 26 de junio del 2007 agréguese el siguiente literal:

“n. Construcciones que estén ubicadas dentro de los barrios populares que se sometan a la ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE CONSTRUCCIONES EDIFICADAS SIN PERMISOS MUNICIPALES EN LOS BARRIOS POPULARES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

Art. 3.- Derógase el Art. 9 de la ordenanza reformatoria 3686, sancionada el 22 de junio del 2007.

Art. 4.- Sustitúyase el literal a) del artículo 9 de la ordenanza 3629, sancionada el 27 de marzo del 2006 por el siguiente:

a) El plazo de vigencia de la presente ordenanza para el ingreso y presentación de las solicitudes de calificación terminará el 30 de diciembre del 2008.

DISPOSICION FINAL

La presente reforma, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 17 de julio del 2008.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 3 y 17 de julio del 2008.- Lo certifico.- Quito, 17 de julio del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO.- Quito, 17 de julio del 2008.

EJECUTESE

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano, el 17 de julio del 2008.- Quito, 17 de julio del 2008.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 14 de agosto del 2008.

FE DE ERRATAS

Rectificamos el error deslizado en la publicación de las resoluciones del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Regional Norte Nos. DRNO-R-2008-009 y DRNO-DEL-R-2008-0010, efectuada en el Registro Oficial N° 394 de 1° de agosto del 2008:

“En donde consta publicado el texto de la Resolución N° DRNO-R-2008-009, corresponde al texto de la Resolución N° DRNO-DEL-R-2008-0010”.

“En donde consta publicado el texto de la Resolución N° DRNO-DEL-R-2008-0010, corresponde al texto de la Resolución N° DRNO-R-2008-009”.

La Dirección

AVISO IMPORTANTE

Comunicamos a los señores suscriptores del Registro Oficial físico, que como un valor agregado y en miras a mejorar nuestro servicio les estamos haciendo llegar sin ningún costo extra, una carpeta correspondiente al segundo trimestre del año 2008, que contiene el Índice Mensual de Junio y un CD con la normativa jurídica trimestral publicada.

¡Reclame su CD, en nuestros almacenes de distribución!

Gracias por preferirnos

LA DIRECCION





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial